

ALFONSO VII, SUCESIÓN E *IMPERIUM*. EL PRÍNCIPE CRISTIANO EN LA *CHRONICA ADEFONSI IMPERATORIS* Y EL DIPLOMATARIO REGIO COMO MODELO DE VIRTUD. FUENTES CRONÍSTICAS E IMAGEN DEL SOBERANO DE LEÓN.

Alfonso VII succession prince christian e imperium. el the chronica adefonsi imperatoris diplomatario regio and as model chronicles virtud. fuentes sovereign and image of leon.

Ángel G. Gordo Molina*
Universidad Alberto Hurtado
CHILE

RESUMEN: Sin duda se puede decir que Alfonso VII, emperador de León, fue un monarca esperado. Las fuentes documentales de la época, las posteriores, y aún los estudios recientes, sitúan al soberano en el mayor de los escalafones a los que la monarquía peninsular podía aspirar. La figura del leonés, sobre todo realizada la coronación de 1135, aparece como majestuosa, virtuosa, omnipresente y necesaria para el ambiente histórico cultural que se vivía en el reino, y como el engarce natural, político, social y religioso que la Península Ibérica necesitaba tras la administración de la reina Urraca I. Dos ideologías claramente establecidas y de larga tradición se conjugaron en construir, acicalar y fomentar la figura alfonsina; por un lado la reformista latina que el protector del monarca, Diego Gelmírez propició desde la cátedra compostelana, y por otro, las propias ideas imperiales del reino de León que, a juicio de los coetáneos, habían quedado fuertemente resentidas tras el gobierno de la madre del emperador. El estudio de las crónicas y los documentos de la cancillería regia, sobre manera de los preámbulos que aparecen en los instrumentos de la casa del rey, nos enseñan el modo en que ambas doctrinas mutuamente se sirvieron para alcanzar los diversos fines que requerían y que consideraron prioritarios.

PALABRAS CLAVES: Alfonso VII - *Chronica Adefonsi Imperatoris* - Reino de León – Fuentes – Coronación Imperial- Diplomatario regio.

ABSTRACT: Without a doubt it is possible to be said that Alfonso VII, Emperor of León, were an awaited monarch. The documentary sources of the time, the later ones, and still the recent studies, locate to the sovereign in the greater one of the rosters to which the peninsular monarchy could aspire. The figure of the leonine one, mainly made the 1135 coronation, appears like majestic, virtuous, omnipresent and necessary for cultural the historical atmosphere that was lived in the kingdom, and as it links natural, political, social and religious that the Iberian Peninsula needed after the administration queen Urraca I. Two ideologies established clearly and of long tradition they were conjugated in constructing, polishing and to foment the alfonsina figure; by a side the Latin reformist who the protector of the monarch, Diego Gelmírez caused from the compostelana chair, and on the other hand, the own imperial ideas of the kingdom of Leon that, in opinion of the contemporary ones, had been suffered strongly after the government of the mother of the emperor. The study of chronicles and the documents of the regal chancellery, on way of the introductions that appear in the instruments of the house of the king, teach the way to us in which both doctrines mutually used to reach the diverse aims that they required and that considered high-priority.

KEYWORDS: Alfonso VII – *Chronica Adefonsi Imperatoris* – Kingdom of León- Sources- Imperial Coronation- Diplomatarium Regis.

Tanto la *Historia Compostellana* como la *Chronica Adefonsi Imperatoris* se remiten a la figura de Alfonso VII. Cada una de ellas fueron redactadas con particularidades propias respecto del fin que esperaban alcanzar, y por lo tanto, dos también son las imágenes que tenemos de Alfonso VII. Referencias que al contrario de lo que se pueda creer no son excluyentes una de otra ni contradictorias, sino que más bien complementarias. Tanto la HC como la CAI nos muestran la figura del leonés desde distinto ángulo e importancia. Mientras la HC realza a Alfonso Raimúndez como el rey coronado en Galicia por Diego II, bajo el auspicio de ese prelado y del conde de Traba en perfecta consonancia y reparando en el expreso deseo de Alfonso VI, la CAI

* Doctor en Historia por la Universidad de Salamanca.

encumbra y celebra el talante y la figura de Alfonso VII, *Imperator Totius Hispanie* como el rey “esperado” que nació para regir los destinos y engrandecer el reino. La HC sitúa en un plano político al hijo del conde Raimundo y de la Infanta Urraca desde un primer momento: su importancia es inmensa y trascendente. Según la fuente compostelana, la disposición del conquistador de Toledo fue que una vez muerto el padre del Infante Alfonso, conde de Galicia, y ante la eventualidad de un segundo matrimonio de su madre, su nieto llegara a ser coronado como rey de León. Hemos remarcado que en este punto, el de la disposición alfonsina a favor de su nieto, la HC hace una incuestionable descontextualización y tergiversación para desacreditar la ascensión de la reina Urraca I, en realidad su unión jalonada por la nobleza con el Batallador, y conferir unos derechos que no correspondían a Alfonso Raimúndez¹. Todo el argumento de la HC está planteado como una lucha personal y basada en la justicia que llevaron a cabo el Obispo de Compostela y el conde Pedro Froilaz, ya que la unión de Alfonso I de Aragón con la reina Urraca, estipulada en la carta de arras que unió a ambos monarcas, dejaba en segundo plano y casi sin derecho sobre el trono de León al Infante Alfonso. Y será en ese contexto en el que el futuro Alfonso VII es presentado no como un personaje principal de esa lucha por el respeto a la voluntad de Alfonso VI, sino que el Infante llega a ser el ideal, el indefenso niño que es privado de cumplir su destino a causa de las artimañas, primero de su madre, y después de su padrastro aragonés. En ese sentido, “El proyecto presente en la HC es más indirecto en relación a la persona del futuro monarca, que no es todavía un joven. Por ello- además de que no es una obra dedicada a él propiamente- aparecen a su alrededor otros personajes fundamentales que serán los que ejerzan principalmente su tutela (...)”². Todos los protagonistas que aparecen enarbolando la causa alfonsina, y a su vez corrigiendo las faltas en que incurre la madre del Infante y su padrastro son exclusivamente del ámbito y del círculo en el que se escribió la crónica de la Iglesia de Santiago. Por lo tanto, la HC tiene un acento eminentemente compostelano en particular y gallego en general, en el cual el joven Infante está en todo momento a la sombra de los nobles, protagonistas indiscutidos para este caso, de la obra.

Por su parte, la CAI, al tener ese tono preconcebido tan imperialista, referido al dominio de León, es decir, a la autoridad y la potestad del rey leonés sobre sus pares peninsulares, tiene un alcance más amplio que el eminentemente localista de la HC. Podría decirse entonces que la orientación de la crónica del emperador es más leonesa, entendiendo esto como ese reino como engarce del resto de reinos y soberanos, cristianos y musulmanes, que Alfonso VII en el ejercicio de su gobierno llegó a fiscalizar. El programa político y todos los conceptos que la CAI refleja y maneja descansan sobre la idea imperial, que siendo anterior al mismo protagonista de la crónica, es recogida para presentar a un rey que nació para llegar al trono imperial. El mismo preámbulo de la obra expresa la simpatía y lo esperado del nuevo monarca en los siguientes

¹ Gordo, A. *El reinado de la “indomable” Reina Urraca I de León. El mito que hace historia. Fuentes, soberanía, prejuicios y religión*. XIII Coloquio Internacional de AEIHM. La Historia de las Mujeres: Perspectivas Actuales. 19-21 Octubre 2006. Facultat de Geografia i Història. Universitat de Barcelona. Barcelona. 2006. En prensa.

² Sánchez, X. *La proyección política de Alfonso VII: Un análisis comparativo de la “Chronica Adefonsi Imperatoris” y la “Historia Compostellana”*. Contestación Social y el mundo campesino, Edad Media, Revista de Historia, Universidad de Valladolid. Nº 4. Valladolid, 2001. p.147.

términos: “*Adefonsus uero, filius eius et Raymundi ducis, qui post eam quasi promissum de supernis missum feliciter, Deo dispensante, regnavit, sequenti die postquam mortua est mater eius (...)*”³. Tenemos que decir que esta misma entonación triunfalista y de buena esperanza a la vez que enaltece la figura alfonsina, ha servido para mellar la figura de su madre, lo que ha servido para todavía más hacer historia del mito negativo respecto del gobierno y las capacidades de Urraca I. Eso sin contar todo el tema de género que en su momento hemos tratado⁴. Y es que el hecho de que el gobernante de León fuera varón hacía que los tiempos del gobierno “temerario” de una mujer “indomable” quedaran en la penumbra, eclipsados por períodos más iluminados y claramente de corte providencialista; Dios estaba con el nuevo monarca. De igual manera la crónica de los reyes castellanos dice de Alfonso VII que: “(...) *regis Adefonsi, qui postea dictus est Imperator, filii comitis Remondi et regine Urrace, regni principum debile sui, sed melior fortuna secuta est, favente siquidem sibi divina gratia, in cuius manu sunt omnium potestates*”⁵. Es bien llamativo que las crónicas de Sahagún, otra de las fuentes coetáneas claves, no mencionen nada de Alfonso VII si bien fue uno de los centros que fue gravitante en el sector financiero del monarca.

Al igual que la HC, la CAI, peca de excesivo entusiasmo: el afán providencial que se le otorga al advenimiento de Alfonso VII al trono leones produce que el cronista del emperador le presente como un rey elegido por la divinidad, como parte de su plan, para llegar al trono de León, al imperial, y desde ahí instaurar la paz, la armonía y la unión de toda la Península bajo su mandato. Consideraciones ideológicas aparte, hay que decir que en la realidad Alfonso Raimúndez, y según lo que hemos estudiado latamente, no nació precisamente para ser el rey de todo León, sino que, originalmente estaba destinado a gobernar Galicia, siendo su madre la única heredera y sucesora de Alfonso VI. Ahora bien, debido a diversas vicisitudes a las que en su momento nos hemos referido y detenido a estudiar, el acceso al trono real en exclusividad para el Infante fue un hecho, tan indiscutido como que su madre le preparó y permitió cada una de las fases de su *praeparatio*, llegando incluso a dejarle que como Infante rey gobernase una parte de los territorios sometidos a la potestad urraqueña⁶. Si finalmente llegó a coronarse a Alfonso Raimúndez, no fue producto de un tránsito fácil ni expedito como la CAI lo presenta, sino que por diversos acontecimientos de distinta especie en el que la figura de la reina jugó un más que papel importante. Quizás el hecho de que la crónica del emperador no se refiera a hechos anteriores a 1126, es decir, a la querrela gallega sobre el supuesto acceso del Infante al trono imperial mientras era considerado rey de los gallegos, o a todas las circunstancias que rodearon su niñez y parte de su adolescencia, sea producto de que el cronista prefirió obviar las mismas para comenzar su obra con las simpatías, pero sobre todo esperanzas que Alfonso VII despertó con su llegada a León⁷. Un rey joven, esperado y con experiencia militar y política es lo

³ Maya Sánchez, A. *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Corpvs Christianorvm. LXXI. Chronica Hispana Saecvli XII. Pars. I. Turnholti Typographi Brepols Editores Pontificii. Brepols, 1990. I, 1.

⁴ Gordo, A. *El reinado de la “indomable” Reina Urraca I de León*. Op.cit. pp.53-54.

⁵ Charlo, L. *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. Cádiz, 1984. Op.cit. p.6.

⁶ Gordo, A. *La Reina Urraca I (1109-1126) La Práctica del concepto de Imperium Legionense en la primera mitad del siglo XII*. Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo. Excma. Diputación de Zamora. Zamora. En prensa. pp. 245-260.

⁷ Sólo en una ocasión, CAI, I, 15, menciona y no claramente a Alfonso VII como rey de Galicia. Es más, cuando la proclamación imperial, no se hace mención alguna a la presencia en la corte de nobles gallegos o enviados a la ceremonia desde Galicia. La

que el reino necesita y es esa la imagen que el cronista irá desarrollando en su trabajo, haciendo madurar al monarca hasta el ejemplo máximo a la que un rey cristiano puede llegar cuando sus cualidades son las máximas, sus dones los más justos y la ayuda de Dios esta siempre presente. En palabras de la profesora Pascua, que ha estudiado el respaldo de la Iglesia que se refleja en los documentos alfonsinos: “Alfonso VII aparece como el enviado, el elegido de Dios para redimir y salvar a su pueblo, que ha pasado por todos los sufrimientos posibles. En el mismo prefacio de la obra dice el autor que va a contar las hazañas del Emperador Alfonso, por quién y con quién Dios dio salud al pueblo cristiano”⁸. La documentación enseña principalmente que Alfonso VII es un continuador, pero sobre todas las cosas un restaurador de todas las acciones, justas, buenas y rectas, de Alfonso VI.

Sin lugar a dudas en la CAI es don Alfonso, el verdadero personaje alrededor del cual todas las situaciones giran. Las demás potestades espirituales y terrenales del reino se someten a él política o militarmente. La nobleza es el sustento de la monarquía, la conjunción entre ella y la Corona produce una simbiosis ideal que únicamente es quebrantada por las rebeliones de ciertos personajes que a la postre se someten al rey y son sujetos a su benevolencia antes que a su ira y venganza. Una de las virtudes, de entre muchas, de Alfonso VII, es su magnanimidad, la que no distingue entre vencedores ni vencidos ni entre musulmanes y cristianos.

Como arriba comentábamos, el camino al asentamiento y a la supremacía definitiva de Alfonso VII en el trono de León no fue fácil ni corta: a los siempre presentes problemas económicos y de financiación se sumaron las rebeliones nobiliarias, el asecho almorávide, las distintas campañas aragonesas de manutención y retención de plazas castellanas, las recurrentes visitas a la zona tudense y gallega, que entre muchos otros aspectos, fueron parte de las dificultades que el rey tuvo que enfrentar y solucionar. De igual manera, la preparación que se debió llevar a cabo para hacer posible la proclamación imperial de 1135 no estuvo ajena de diversos obstáculos, distintas fases y mucha capacidad personal del mismo soberano de León. Sin embargo, hubo un hecho importantísimo que permitió un panorama geopolítico favorable para que las aspiraciones leonesas pudieran cumplirse de manera mucho más expedita. La muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona, ocurrida luego del desastre de Fraga en 1134

proyección del emperador en la obra quizás debía prescindir de un carácter marcadamente localista para engrandecer aún más la figura alfonsina. Aunque de igual manera el cronista, al contrario de la HC, no consideraba justas las pretensiones que los nobles gallegos hacían sobre que el Infante era el heredero alfonsino una vez que su madre la reina Urraca se desposó con el rey de Aragón, por lo que la idea de que Alfonso Raimúndez era rey de Galicia no era un hecho jurídico válido para el cronista imperial.

⁸ Pascua, E. *El Respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII: Los preámbulos y la Chronica Adefonsi Imperatoris*. Universitas Tarraconensis, VII. Tarragona, 1985-1986. p.45. Apunta la profesora que por sobre todas las cosas, se resalta la conducta cristiana ejemplar de don Alfonso de León como “rey por la gracia de Dios” lo que le conlleva a una serie de deberes y responsabilidades. Todas ellas en perfecto concierto con las ideas de la reforma espiritual. Respecto al trasfondo ideológico del Imperio de León de Alfonso VII y a la rapidez de la toma de poder por parte del hijo de la reina Urraca, Xosé Sánchez dice que: “(...) probablemente Alfonso consideró todas estas posibilidades a medida que tomaba conciencia de los problemas con su padraastro Alfonso de Aragón, y toma la iniciativa al fallecimiento de su madre porque, de no hacerlo, el aragonés sería el nuevo rey”. Sánchez, X. *La proyección política de Alfonso VII: Un análisis comparativo de la “Chronica Adefonsi Imperatoris” y la “Historia Compostellana”*. Contestación Social y el mundo campesino, Edad Media, Revista de Historia, Universidad de Valladolid. Nº 4. Valladolid, 2001.p. 151. A esto tenemos que apuntar que de ninguna manera Alfonso I de Aragón y Pamplona sería el nuevo rey de León ya que, como hemos estudiado, el pacto de arras de la pareja real quedó disuelto al comienzo del reinado de Urraca I por el incumplimiento del mismo por parte del Batallador, lo que rompía la cesión de los estados patrimoniales de la leonesa a su marido. Entonces, roto el vínculo jurídico, el de Aragón no tenía como reclamar los territorios o el reino de su antigua mujer a la muerte de ésta.

permitió que la figura del rey de León, más allá de una supremacía teórica, con la desaparición de su fuerte e influyente colega aragonés, pudiera hacer avances en el terreno fronterizo, lo que se tradujo en un dominio efectivo sobre zonas tan importantes y de tanta influencia como Zaragoza a la par que en otras zonas navarras.

Si bien es cierto, la corte leonesa desde temprano había hecho gestiones para frenar la influencia aragonesa en Castilla donde el Batallador conservaba plazas y fortificaciones desde que se dio por deshecho el vínculo matrimonial con doña Urraca, en el plano territorial éstas no habían llegado más que a firmar Támara y fortificar posiciones para ambas partes en territorios sorianos. Otra estratagema muy distinta fue la alianza con los condados catalanes, presididos por Ramón Berenguer III (1097-1131), mediante la unión del rey Alfonso con la Infanta Berenguela⁹. Este pacto, de bastante altura de miras, que aumentará esa misma visión cuando el rey viudo de la catalana alcance la unión con doña Richilda de Polonia, fue además de temprano de mucha trascendencia para presionar el reino de Aragón y de esa manera poder ejercer cierta coerción por otra frontera; si el Batallador preparaba una campaña contra la frontera castellana, tenía que pensar como medir y dividir eventualmente sus fuerzas para evitar una operación similar pero en su contra por parte de los catalanes. El conde de Barcelona, luego de la conquista aragonesa de Zaragoza en 1118, temía que las fuerzas de Alfonso I estuvieran en posición de conquistar tierras de Lérida o de Tortosa, teniendo como base de su proyección militar y jurisdiccional la ciudad recién recuperada. De tal manera, la corte catalana también tenía interés profundo en unirse con León para combatir, o por lo menos hacer frente a su enemigo común.

Los especialistas como Recuero y Reilly apuntan certeramente que a causa de la desaparición de Alfonso I de Aragón, las pretensiones, mejor dicho, la proclamación imperial, pudo llevarse a cabo más expeditamente¹⁰. Si en Támara se había estipulado que Alfonso VII era "*rex Castellae*" y que el título imperial quedaba, por su potestad sobre el trono de León, para su exclusividad, todavía existía en el sentido territorial, e insistimos, nunca en el teórico, trabas para que el rey de los leoneses se proclamara en los mismos términos hegemónicos, en primera persona, que su madre, y antes de ella, su abuelo. Con el fallecimiento del Batallador, el gran contrapeso monárquico peninsular de León quedaba disuelto a causa de la separación de los reinos de Aragón y Navarra tras la muerte del monarca que no dejaba descendientes. Sin embargo, no era propicio para los planes alfonsinos que el testamento del Batallador fuera en

⁹ Según la crónica de Alfonso VII el rey de León y la Infanta catalana se desposaron en Saldaña en el mes de noviembre de 1128. Ésta se desplazó por barco hasta los territorios de su futuro esposo, lo que sería un signo evidente de las malas relaciones entre el rey leonés y su antiguo padrastro y entre éste, que impidió el paso de la comitiva condal hasta los territorios de León, y el conde Ramón de Barcelona. *CAI*, I, 12. Tal y como ha indicado el profesor Recuero, prontamente los esposos comenzaron a actuar juntos. Recuero, M. *Alfonso VII. 1126-1157. Reyes de León y Castilla*, Corona de España, XIX. Burgos, 2003.p.95. Reilly nos informa que perfectamente se puede reconstruir las gestiones diplomáticas llevadas a cabo para la mutua y beneficiosa alianza entre Catalunya y León si se consulta en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona. Reilly, B. *The Kingdom of León-Castilla under king Alfonso VII. 1126-1157*. University of Pennsylvania Press. Philadelphia, 1998. p.19. nota 15.

¹⁰ "Es indudable que, este acto, (la coronación imperial) al mismo tiempo institucional y político, hubo de gestarse con bastante antelación; a pesar de que no se celebrara hasta después de la muerte del *Batallador*". Por lo mismo las causas son inmediatas y mediatas, y estas dos, a juicio del profesor Recuero, deben ser fuertemente consideradas a la hora de interpretar el hecho imperial. Recuero, M. *Alfonso VII. 1126-1157*. Op.cit. p.158. Reilly, B. *The Kingdom of León-Castilla under king Alfonso VII*. Op.cit. pp. 43-44.

beneficio de las poderosas Ordenes militares de Oriente. Hubo de ingeniárselas el rey de León para evitar la presencia internacional en la Península, dentro de lo que consideraba su ámbito de competencia y jurisdicción.

El monje Ramiro, hermano de Alfonso I, fue rápidamente reconocido en Jaca como rey de Aragón por los nobles del reino, los soldados, el clero y el pueblo¹¹. El hombre de iglesia, que era religioso en San Pedro el Viejo de Huesca, había sido utilizado en varias ocasiones como instrumento de la política aragonesa en servicio de su hermano, tanto como Abad de Sahagún cuando la ocupación aragonesa en ese poblado y en la influyente casa monástica durante la administración de la reina Urraca I¹², como cuando luego su regio hermano intentó elevarlo a la dignidad máxima de la Catedral de Burgos¹³, o como cuando fue promovido también por don Alfonso a la sede de Pamplona, y por último, cuando días antes de la batalla de Fraga se había encumbrado por orden real para encabezar la diócesis de Huesca¹⁴. Remarca la fuente que aunque la decisión de introducir al mundo a un monje, hacerle abandonar su regla, y nombrarlo rey, era contraria a Dios, y a Roma, habría que agregar, fue aceptada por el pueblo aragonés para asegurar descendencia de su estirpe monárquica, por lo mismo, se le desposó con la joven Inés de Poitiers, hermana del conde Alfonso Jordán, conde de la misma ciudad. Todas estas acciones estaban encaminadas a afianzar políticamente al nuevo monarca ya que según la CAI, el temor aragonés era que los musulmanes emprendieran acciones militares para recuperar Zaragoza¹⁵.

De igual modo que en Aragón, en Pamplona se reconoció un nuevo rey de esa ciudad y de Navarra en la persona de don García Ramírez. La documentación le muestra gobernando a finales de 1134 sobre Pamplona, Nájera, Álava, Vizcaya, Tudela y Monzón¹⁶. La alianza matrimonial que se buscó para solventar la posición del nuevo rey pamplonés fue la unión de su hija Petronila con el conde Ramón Berenguer IV de Barcelona, cuñado de Alfonso VII puesto que era hermano de doña Berenguela.

¹¹ CAI, I, 62.

¹² Ubieta, A. (ed.) *Crónicas Anónimas de Sahagún*. Anubar. Zaragoza, 1987. pp.53-54.

¹³ "Episcopus Rudenemirus in Burgis". Lema, J. *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona. (1104-1134)* Editorial Eusko Ikaskuntza. San Sebastián, 1990. Doc. 65 (febrero de 1116). pp. 91-92. En Mansilla, D. *La Documentación Pontificia hasta Inocencio III. (965-1216)* Monumenta Hispaniae Vaticana, Registros, Vol. 1. Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Roma, 1955. Doc. 49 de agosto de 1115, el Papa Pascual II ordenó al Arzobispo Bernardo de Toledo que examinara la elección del Obispo de Burgos, don Pascual, a petición de Alfonso I de Aragón, cuyo hermano Ramiro había sido electo por el clero y el pueblo burgalés. Don Bernardo de Toledo había consagrado al candidato de la reina Urraca, razón por la cual el rey de Aragón había reclamado directamente al Papado ya que la sede de Burgos dependía directamente de ella. Reilly nos da mayor información sobre esta disputa regia y religiosa en Reilly, B. *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca. 1109-1126*. Princeton University Press. New Jersey, 1982. pp.233-234.

¹⁴ Lema, J. *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona*. Ibíd. Doc. 281 (1134). pp. 443-444. Aparece confirmando el diploma como: "Ramirus electus in Barbastro et in Rota".

¹⁵ CAI, I, 60.

¹⁶ Lacarra, J. *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*. Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón. Vol. II. Anubar. Zaragoza, 1946. V. 1952. pp.558-559.

Claramente las dos casas reales surgidas de la separación del antiguo reino del Batallador temían por el reconocimiento y el mantenimiento de su legitimidad: la voluntad que Alfonso I había plasmado en su testamento no había estipulado ni la división del reino, ni aquellas elecciones de los navarros ni de los aragoneses. El caso más delicado era el de Ramiro II, ya que la Santa Sede no consentía que por problemas mundanos un monje se viera forzado ni alentado a abandonar el convento, y de una manera directa, aunque no violenta, presionó tanto a los nuevos reyes como a Alfonso VII para que se llegara a una solución a fin de cumplir con la voluntad de Alfonso el Batallador¹⁷. Finalmente, Ramiro el monje regresó al convento y los derechos sobre los territorios patrimoniales de Alfonso I y su cesión a las Ordenes Militares quedo cumplida¹⁸. En el caso de García Ramírez, la Santa Sede no le reconoció como *rex*, no le reconoció como soberano, sino como *dux* de Pamplona o Navarra¹⁹. Al igual que con Alfonso VII, con el rey Navarro, reconocido para todos los efectos como propietario de sus reinos, sucedió que no se le reconoció la intitulación que utilizaban, para el primero, el título de *Imperator*, para el segundo, la dignidad regia. Roma seguía siendo el centro de reconocimiento y confirmación final de las dignidades terrenales.

Indudablemente la nueva situación en los reinos de Navarra y Aragón ocupó la atención de Alfonso de León. La debilidad de los recién investidos monarcas, sobre todo en lo referido a los intentos musulmanes de recuperar territorios, sumado a la actitud de Roma respecto de ellos, tuvo que ser, y de hecho fueron acicates para que el rey Alfonso iniciara rápidamente acciones conducentes a medir el ánimo de los nuevos monarcas respecto de él y la preeminencia de León en la Península. La CAI dice que luego de acceder al trono Ramiro II y García Ramírez IV, el rey don Alfonso marchó a Nájera, ciudad que el leonés ocupaba aprovechando la muerte de su ex padraastro, donde concurrió el mismo monarca navarro. El rey García, buscó el acercamiento a su par leonés quizás debido a su condición de bastardo, a que su nombramiento era contrario a la voluntad de su antecesor, y por la presión que la Iglesia ejercía sobre la persona alfonsina. El navarro realizó un homenaje a Alfonso VII, prometiendo servirle como su

¹⁷ Sumida Roma en uno de los cismas de ese siglo, dos obispos se consideraban el legítimo Vicario de Pedro, por un lado el antipapa Anacleto II, y por otro, Inocencio II. "Pero el primero no fue reconocido en España, y de uno ni de otro ha llegado hasta nosotros testimonio alguno sobre el particular (la dispensa papal que permitió el matrimonio de Ramiro II con Inés de Poitiers) Ahora bien, un documento conservado por casualidad nos muestra que la Curia romana fue totalmente partidaria del monarca anterior. Este es un escrito, sumamente mutilado, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, en el cual, con fecha 10 de junio de 1135, Inocencio II se dirige a Alfonso VII y a los grandes españoles y les prescribe que den exacto cumplimiento al referido testamento. De donde se desprende que la Curia pontificia no reconoció a Ramiro II como rey de Aragón ni a García como rey de Navarra, y que la posterior abdicación de Ramiro a favor de su hija Petronila y de su futuro yerno Ramón Berenguer IV, y su subsiguiente vuelta al claustro, no fue quizás debida solamente al deseo de encontrar paz y sosiego en su antigua vocación, sino que pudo haberle sido insinuada por Roma. No hay que suponer que hubiera protesta formal, que habría aumentado las dificultades ya existentes y ahondado las divergencias". Kehr, P. *El Papado y los Reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII*. Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón. Vol. II. Zaragoza, 1946. pp.162-163.

¹⁸ Kehr, P. *El Papado y los Reinos de Navarra y Aragón (...)*. Ibid. pp.163-167. Bien interesante son los pactos y los mecanismos mediante los cuales Alfonso VII y la Curia pontificia solucionaron el tema del testamento del fallecido rey aragonés.

¹⁹ Kehr, P. *El Papado y los Reinos de Navarra y Aragón (...)*. Ibid. p.167. "Así lo nombra Eugenio III, *illustrum Pampilonensium ducem*, en su carta al conde de Barcelona de 25 de julio de 1150. Alejandro III igualmente encabeza una carta a Sancho VII, hijo de y sucesor de García, al dirigirse a él en 26 de junio de 1174, llamándole "*Sancio Navarrorum duci nobilissimo*". Ver también Ramos y Loscertales, J.M. *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*. Acta Salmanticensia. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1961.

miles. A cambio, el leonés le permitió mantener la posesión de sus tierras²⁰, específicamente Pamplona, la Álava Vasca, Vizcaya y posiblemente Tudela de Navarra²¹. La profesora Grassotti agrega que incluso se le otorgaron tierras que habían sido castellanas en virtud de alianzas pretéritas de Alfonso VI con los reyes de Navarra. La transferencia territorial y el compromiso de fidelidad de don García son claros: *“Ego Garsias Remirez rex Pampilonie facio homenesco uobis imperator Hispania, de Pampilona et de tota terra quam hodie teneo, sicut rex Sancius et rex Petrus fecerunt regi Adefonso auolo uestro, per bonam fidem et sine malo enganno et de tota illa terra quam ego acquiram de portibus contra Hispaniam, uobis facio homenescum similiter. Et ego rex Garsias de gronio dabo uobis imperator caualeros ad seruicium uestrum quantum nobis imperatori et mihi regi Garsie uidebitur conueniens”*. Alfonso VII también reconoció el pacto y el vasallaje que su abuelo había recibido de los reyes navarros pretéritos en los siguientes términos: *“Ego Adefonsus imperator recipio uso regem Garsiam in hominiscum et per hominem, cum Pampilona et cun quantum hodie habetis sic quomodo recepit rex Adefonsus auolus meus regem Sancium et regem Petrum per bonam fidem er sine malo enganno, et otorgo uobis de Hebro en la, la terra unde fuit tenens res de Aragone contre Pampiloniam et contra Aragon, per bonan fidem, sine malo enganno foras quantum teneo (...)”*²².

Situación similar de acuerdo con León se vivió en Aragón. Sin embargo, fue en ese dominio donde Alfonso VII debió y quiso antes de establecer ninguna alianza, vínculo de ayuda o protección intervenir en los asuntos internos de ese reino. Desde Nájera el rey leonés se encaminó a Zaragoza para entregar, en palabras de la CAI, *“concilium et auxilium”* a Ramiro II, ya que había sabido que la población y el mismo rey aragonés tenían temor ante un inminente ataque de los Almorávides tendientes a recuperar la ciudad conquistada por el Batallador. Alfonso de León fue recibido en la frontera aragonesa por el rey, sus hombres de iglesia y el pueblo quienes le dieron una bienvenida triunfal y con muchos honores. El acercamiento al leonés era incuestionable y necesario para el rey-monje debido a su situación más que particular en el trono, primordialmente por sus discordancias con Roma, de las cuales debió temer o por lo menos suponer que don Alfonso resolviera zanjar como agente pontificio secular en la Península, sea por obediencia a la exhortación papal o por interés particular. Ramiro II, al igual que su par navarro, confirió el *“regnum Cesaraugustanum”* a Alfonso VII para que su dominio prevaleciera ahí de manera perpetua. El rey de León tal como había prometido, asentó un gran número de caballeros, soldados y peones para defender la ciudad de los musulmanes²³. No hay constancia cierta de que se realizara un acto de homenaje como el recibido en Nájera, pero es probable que la solemnidad se llevó a cabo.

²⁰ *“Venitque Garsias rex ad eum et promisit seruire ei cunctis diebus uite sue et factus est miles regis Legionis, qui dedit ei mumera et honorem”*. CAI, I, 63.

²¹ Reilly, B. *The Kingdom of León-Castilla under king Alfonso VII. 1126-1157*. University of Pennsylvania Press. Philadelphia, 1998. p.46.

²² Grassotti, H. *Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII. Dos documentos inéditos*. Príncipe de Viana. Nº 94-95 (1964). Pamplona, 1964. pp.57-66. El estudio de la profesora es bien interesante puesto que señala los métodos y las posibles causas de la introducción del *Hominium* en los reinos peninsulares, práctica que con motivo de la política de Alfonso VII se utilizó en mayor cantidad, principalmente con el conde Ramón Berenguer IV, don Alfonso Jordán y I rey García IV.

²³ CAI, I, 63-64.

Merece nuestra atención el que la CAI no mencione por ningún sitio que Alfonso VII, una vez recibido el reino de Navarra y posteriormente el de Zaragoza, celebrara ningún pacto con los reyes cedentes, no indique sus cláusulas siquiera someramente, ni mucho menos que se los reintegrara como parte del mismo acuerdo y compromiso vasallático. Esto podría deberse a una ligereza del cronista que solamente se interesa por enseñar las virtudes del futuro emperador, mal que mal está preparando el ambiente de la coronación de 1135; sin embargo, en este momento del vasallaje de reinos en su integridad, ocasión para ensalzar las virtudes y el genio político extraordinario de su señor, no hace alusión a tan importante hecho. Y creemos que no es a causa de que el hecho en sí no interesara a la continuidad cronística ni a la virtud diplomática del rey de León. La posible explicación la podemos intuir en que para el cronista, conocedor de la ideología imperial leonesa, el hecho de que Alfonso VII entablara relaciones vasalláticas y reintegrara el patrimonio cedido a él a sus nuevos hombres no revestía una trascendencia especial al ser lo que tradicionalmente se practicaba desde el poder leonés hacia los reinos que jerárquicamente estaban bajo su influencia, tal cual el caso de Portugal o de los reinos musulmanes que se encontraban ya en el radio del rey Alfonso. Si de hecho los arreglos con Navarra y Aragón estipularon el dominio de ambos reyes sobre estos reinos, era jurídicamente la Corona de León la que superponía sus intereses en esos territorios, quedando los particulares de García IV o Ramiro II, supeditados a los de don Alfonso VII, su señor. La concepción del dominio indirecto leonés, pero bajo las premisas imperiales es lo que el autor no nos revela ya que para él el hecho es tan evidente como que Alfonso VII gobernaba en esas regiones como la documentación alfonsina legítima y reconoce²⁴. Y esto que decimos, es el telón de fondo que primó en lo que a continuación veremos.

La CAI habla que guarnecida Zaragoza, el rey leonés marchó a Castilla. Este fue el momento, en enero de 1135, en que se produjo un acercamiento entre Ramiro II con el rey navarro. El rey monje quiso dar una solución momentánea al problema que Roma le planteaba; de tal manera, García IV quedaría como señor de Ramiro II, y de todo el reino aragonés, hasta encontrar una fórmula definitiva a la sucesión y mientras se arbitraba el problema del testamento del Batallador²⁵. El rey de Navarra se llegó a intitular rey de Pamplona, mientras que expresaba que Ramiro II gobernaba la ciudad "*sub meum Imperium*"²⁶. Prácticamente el acuerdo de los soberanos reintegraba la unidad de los dos reinos como en tiempos de Alfonso I.

²⁴ "*Regnante in Toletis, Cesaraugusta et Naiara*". Rassow, P. *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien. Eine Palaeographisch-diplomatische Untersuchung*. Verlag von Walter de Gruyter & Co. Berlin, 1929. pp. 423-424 (26 de diciembre de 1134); "*imperante domno A. rege Toletis, Zaragoza, Castela, Galicia*" (marzo de 1135); "*imperante rege A. in Toletis, Saragocia, Legione, Naiara, Castela, et Galecia*", todas éstas últimas entre marzo y julio de 1135. Lucas, M. *Las Cancillerías Reales. (1109-1230)* En "El Reino de León en la Alta Edad Media", V, Colección Fuentes y Estudios de Historia Leonesa. Centro de Estudios e investigación "San Isidoro". León, 1993. p. 151. Puede llamar la atención que no se mencione Navarra, pero esto puede ser por la cesión de ese reino al conde catalán o bien, por el problema de legitimidad que Roma planteaba al no reconocer a este territorio como reino sino como condado como arriba hemos explicado.

²⁵ Ubieta, A (ed) *Crónica de San Juan de la Peña*. Anubar. Valencia, 1961. p. 90.

²⁶ Documentalmente encontramos este acuerdo en el diplomatario del rey aragonés confeccionado por Ubieta, A.(ed.) *Documentos de Ramiro II de Aragón*. Anubar. Zaragoza, 1988. "*Ranimirus, Dei gratia Aragonensium atque Pampilonensium rex (...) et sub meum imperium Garssias Ranimirus rex in Pampilona*". Doc. 52 (enero de 1135) pp. 65-66, y Doc 65 (abril de 1135) "*Ego Ranimirus, Dei gratia Aragonensium rex (...) regnante me Dei gratia in Aragonia et Superarbi atque in Ripacurzia, et rex Garsia per mea manu in*

La acción de los vasallos alfonsinos no pudo dejar indiferente a su señor, sobre todo porque no se contó con él para nada de estos arreglos; don Alfonso no estaba dispuesto a romper el concierto que él mismo había propiciado ni mucho menos territorios castellanos en el proceso de unión de reinos. En mayo de 1135 el rey leonés penetró e invadió varias zonas de la frontera castellano-Navarra para presionar al monarca García Ramírez. Alfonso VII se apoderó de Nájera, Grañón, Pancorbo, Belorado, Cerezo, Monasterio, Cellerigo, Bilibio, Medria, Viguera, Clavijo, Berberana y Lantarón²⁷. Prácticamente nada pudo hacer el rey navarro a causa de la rápida y sistemática investida de León. No pudo contar García Ramírez IV con la ayuda de los vasallos navarros de Gascuña ni otros franceses que recientemente se habían convertido en hombres de don Alfonso. Antes ya lo habían realizado el conde de Barcelona y su par de Toulouse²⁸.

El rey de navarro en clara desventaja numérica y logística se vio obligado junto al rey monje a prestar un nuevo homenaje a Alfonso VII. Una vez más, la documentación es clara respecto a este nuevo convenio, y la CAI, de la misma manera, ni lo refiere. Si bien el documento entre el rey de León y el de Navarra no ha sobrevivido al paso del tiempo, pero el profesor Ubieto Arteta ha inferido el contenido, pero sobre todo las disposiciones del mismo: "1-Se reconocía a Ramiro II la posesión de todo el "regnum Cesaraugustanum" (...) 2- Ante la dificultad que ofrecía a Ramiro II la defensa de este reino, lo entregaba a Alfonso VII, para que lo tuviese durante su vida el leonés. 3- Alfonso VII tendría el "regnum Cesaraugustanum" en homenaje de Ramiro II. 4- El "regnum Cesaraugustanum" revertiría a Ramiro II o a su sucesor a la muerte de Alfonso VII. 5- Alfonso VII y Ramiro II se obligaban a reducir a García Ramírez el Restaurador y arrebatarle el reino"²⁹. García Ramírez, una vez en paz con el rey quedó como el legítimo tenente de Pamplona, las provincias vascas y otras posesiones aragonesas en el Ebro, al parecer una de ellas fue Logroño. El leonés le requirió ayuda militar a cambio de sus concesiones³⁰.

Claramente el rey Alfonso VII se perfilaba como un gobernante de trascendental y decisiva influencia en el ámbito peninsular, ya no únicamente en el plano teórico, sino que era bien patente su hegemonía en distintos territorios cristianos, incluso más allá de los Pirineos, y como veremos, de al-Andalus. Todo ello fue lo que produjo consolidar la posición del rey de León en la proclamación imperial de 1135.

Pampilonia (...). p. 82. Estos son algunos ejemplos de lo que decimos fórmula que se repite en varios documentos: Docts. 53,54,56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 99 y 120.

²⁷ Recuero, M. *Alfonso VII. 1126-1157*. Op.cit. p.155.

²⁸ CAI, I, 68. El cronista expresa que a causa de las sumisiones y pactos diplomáticos, los dominios de don Alfonso se extendían "(...) a mari magno Oceano, quod est a Patrono Sancti Iacobi, usque ad fluvium Rodani".

²⁹ Ubieto, A. *Navarra y Aragón y la idea Imperial de Alfonso VII de Castilla*. Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón. VI. Zaragoza, 1956. p.50.

³⁰ Grassotti, H. *Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII. Dos documentos inéditos*. Príncipe de Viana. Nº 94-95 (1964). Pamplona, 1964. pp.328-329.

Tradicción y coyunturas favorables, algunas propiciadas y otras no por el mismo a Alfonso VII fueron las que se distinguieron en la investidura majestuosa de 1135. Hemos ya desarrollado en otro sitio, la manera y las formas en que la tradición imperial se gestó y que tiempo después recuperó Alfonso VI al denominarse en primera persona "*Totius Hispanie Imperator*", fórmula que enunciaba nada menos que la preeminencia del monarca de León sobre la existente miscelánea de potestades y poderes Ibéricos bajo la idea del rey de reyes peninsulares, siendo la dignidad del leonés la que articulaba y arbitraba las relaciones de los pares hispanos³¹. Esa misma práctica y símbolo fueron las que subyacían bajo las intituciones y el proceder político utilizado por la reina Urraca I, de la que quiso apropiarse el soberano Alfonso el Batallador, y fue la que la reina transmitió a su hijo Alfonso³². Concluyente para inculcar esa doctrina y significación del poder leonés fue la *Praeparatio* que, concebida y entendida como una institución tanto en su vertiente teórica como práctica, conseguía desarrollar y dar los elementos diplomáticos, protocolares y militares, entre otros, ineludibles para la ejecución política del futuro monarca de León. Podríamos decir, siguiendo a Reilly, que el título imperial era a la vez el más compacto de los manifiestos políticos a la vez que la declaración más práctica de la fuerza superior de ese reino³³.

La crónica de Alfonso VII, tras preparar la situación de los sucesos desde el advenimiento del hijo de la reina Urraca hasta las últimas sumisiones de otras potestades peninsulares, se detiene para relatar la proclamación imperial del monarca. Todas las incidencias alfonsinas, todos los personajes, hechos y campañas militares, y todas las virtudes exaltadas desembocan en la ceremonia, centro argumental del Libro I de la fuente. La HC pronuncia que: "*Post hec, rex in era CLXXIII post millesimam constituit diem celebrandi concilium apud Legionem civitatem regiam III nonas iunii in Die Sancti Spiritus cum archiepiscopis et episcopis, abbatibus, comitibus et principibus, ducibus et iudicibus, qui in illius regno erant. Ad statutum diem venit rex et cum eo uxor sua regina domna Berengaria et soror sua infantissa domna Sanctia et cum eis rex Garsia Pampilonensium (...)*"³⁴. Fecha que al parecer está equivocada³⁵. Respecto al Concilio, en la acertada opinión de Recuero una curia extraordinaria³⁶, los temas tratados en el primer día de reunión son minimizados frente al gran evento que resultó de la asamblea conciliar de la segunda jornada: como un hecho que parece normalmente procedente, el cronista nos dice que se resolvió entre los arzobispos, obispos, abades, la totalidad de los nobles y vasallos, y el

³¹ Gordo, A. *Las Relaciones entre Roma y el reino leonés - castellano en la segunda mitad del siglo XI. Monarquía, Cluny y Gregorio VII*. Universidad de Salamanca. 2003. pp.85-93. También en *Papado y Monarquía en el Reino de León. Las relaciones político religiosas de Gregorio VII y Alfonso VI en el contexto del Imperium Legionense y de la implantación de la Reforma Pontifical en la Península Ibérica*. Studia Medievalis. Spoleto. En prensa.

³² Gordo, A. *Las intituciones y expresiones de la Potestas de la reina Urraca I de León. Trasfondo y significado de los vocativos Regina e Imperatrix; en la primera mitad del siglo XII*. Intus-Legere. Revista de Filosofía, Historia y Letras. Facultad de Humanidades. Universidad Adolfo Ibáñez. En prensa. N° 9, Vol. 1, 2006. pp. 77- 92.

³³ Reilly, B. *The Kingdom of León-Castilla under king Alfonso VII*. Op.cit. p.46.

³⁴ CAI, I, 69.

³⁵ Recuero, M. *Alfonso VII. Emperador. El Imperio Hispánico en el siglo XII*. Colección Fuentes de Historia Leonesa. León, 1979. p.130. También Ubieto, A. *Una Lectura de la Crónica Adefonsi Imperatoris*. Archivos Leoneses, n° 22. León, 1957.pp.141-143.

³⁶ Recuero, M. *Alfonso VII. 1126-1157*. Op.cit. p.160.

pueblo del reino, en comunión con doña Sancha, hermana del rey, y el monarca de Pamplona, la proclamación de Alfonso VII como emperador. Resalta la fuente que todo el proceso se produjo justo el día en que se producía la venida del Espíritu Santo a los Apóstoles, lo que influyó por “*diuino consilio accepto*” en la aceptación unánime, de todas las almas influidas por Dios, de la dignidad superior del soberano leonés³⁷. La preponderancia de Alfonso VII para ser reconocido con la dignidad imperial se basaba, además de su calidad de rey de León, según la opinión de los congregados, en que el rey García de Navarra, el rey musulmán Zafadola, los condes de Barcelona y Toulouse, y otros príncipes de la Gascuña y del reino de Francia le obedecían en todo, “*in omnibus essent obedientes ei*”³⁸. Aquí apunta el cronista a la esencia de lo que se entendía como el carácter del *Imperium Legionense*: la autoridad honorífica del monarca leonés sobre sus pares peninsulares, su calidad de “*Princeps Magnus*”, o lo que es lo mismo, un rey superior sobre sus propios hijos y sobre otros reyes³⁹, lo que le hacía tener una jerarquía de mayor excelencia que otros reyes y príncipes cristianos y musulmanes dentro de lo que se entendía como el área determinada de acción, pero sobre todo de particular influencia del *Imperator Hispaniae*.

Desde la proclamación imperial de Alfonso VI, el autonombramiento del monarca como emperador, el soberano de León fue el llamado a articular las relaciones políticas entre las distintas facciones de peso social, los espacios de poder y territoriales, y las relaciones con los musulmanes, si bien es cierto que esto último quedó un tanto relegado durante la época de la reina Urraca donde Aragón tomó el relevo protagonista de la conquista sobre todo hacia sureste peninsular⁴⁰. En Aragón, Sancho Ramírez había escogido otro derrotero para solventar sus relaciones con la Santa Sede, lo que le llevó a la sumisión de su persona y del reino al Vicario de

³⁷ Entre las dignidades del reino que aprobaron la exaltación alfonsina estuvieron: “*Raimundus, toletane sedis archiepiscopus, conf; Arias, legionensis episcopus, conf; Petrus, secobiensis, conf; Bernaldus, sangutinus, conf; Bernaldus, ceremorensis episcopus, conf; Semeno, burguensis episcopus, conf; Enneco, avilensis episcopus, conf; Garcías, cesaraustanus episcopus, conf; Rodericus Gonzalvez, comes, conf; Rodericus Gomiz, comes, conf; Lupus Didaz, comes, conf; Rodericus Martinus, comes, conf; Suuero, comes, conf; Gonzalvo, comes, conf. Almarricus, alferiz imperatoris, conf; Guterrus Ferrandez, maiordomus imperatoris, conf; Berengarius, archidiaconus er regis cancellarius, conf*”. Todos ellos como confirmantes en uno de los cuatro documentos que el emperador selló con su firma el día de su coronación imperial. Vivancos, M. *Documentos del Monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*. Fuentes Medievales Castellano-Leonesas. 50. Burgos, 1988. Doc. 47 (26 de mayo de 1135). A los mencionados arriba, se suman los obispos don Alonso de Oviedo, don Pedro de Palencia, don Miguel de Tarazona, don Guido de Lascar y, don Martín de Orense en el documento en que don Alfonso VII confirmó un pacto entre las catedrales de Zaragoza y Sigüenza. BN. Manuscritos. 13.073, ff.189r-v. Puede extrañarse la ausencia de Diego Gelmírez, pero al parecer el Arzobispo compostelano estaba afligido por una grave enfermedad, que le asoló hasta el momento de su muerte. Un día antes de la ceremonia protocolar, el rey de León confirmaba el privilegio de coto al monasterio de Paio de Antealtares entregado en 1098 por sus padres el conde Raimundo y la condesa Urraca de Galicia. Agregaba además la heredad de San Saturnino para goza y disfrute del monasterio. Recuero, M. Et. Al. *Documentos medievales del Reino de Galicia. Alfonso VII (1116-1137)* Xunta de Galicia, 1998. Doc. 55 (25 de mayo de 1135)

³⁸ “(...) *diuino consilio accepto, ut uocarent regem imperatorem pro eo quod rex Garsias et rex Zafadola Sarracenorum et comes Raymundus Barchinonensium et comes Adefosus Tolosanus et multi comites et duces Gasconie et Francie in omnibus essent obedientes ei*”. CAI, I. 70.

³⁹ Maravall, J. A. *El Concepto de España en la Edad Media Española*. En “Estudios de Historia del Pensamiento Español”. Serie Primera. Edad Media. Ediciones cultura hispánica. Madrid, 1983. p. 424 y ss.

⁴⁰ “La muerte de Alfonso el Batallador en Fraga dieciséis años después (de la conquista de Zaragoza, donde Aragón alcanzó magno protagonismo ya que infringió un duro golpe al Islam), en 1134, pone en realidad fin a este periodo que sólo en parte ha equilibrado el progreso reconquistador de Aragón con respecto a Castilla”. Recuero, M. *De Támara a Tudején: Proyección de Castilla hacia el Sureste de la Península*. En “Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes”. Tomo II. Universidad de Murcia. Murcia, 1987. p. 1381.

Pedro⁴¹. Dentro de esos convenios y aceptaciones de los dictámenes de Roma, debió estar el acuerdo de que Alfonso VI no se coronaría emperador, ya que bien podría haberlo hecho luego de la conquista de Toledo en 1085. Sin embargo, hay elementos a considerar. Por un lado, si bien la imagen imperial y sus postulados existían, a la vez que sus mecanismos de acceso hereditario al trono, entiéndase por ello en un amplio sentido la *Praeparatio*, el mismo pensamiento imperial quizás no suponía de capital importancia una segunda coronación para recalcar el hecho del imperio. Lo mismo aconteció con la reina Urraca I, de cuya investidura tenemos ahorrativas noticias, y como hemos visto, cuando Alfonso VII fue coronado en León la ceremonia que se nos relata no tiene nada de majestuosa ni de mayestática, lo mismo que ocurrirá en 1135, que a continuación veremos. Y es que creemos que para el cronista del emperador, de igual manera que para los miembros de la curia regia, la coronación real de advenimiento al trono de León, ya era el signo de que ese monarca era el emperador, es decir, por añadidura el rey que se sentaba en el trono leonés era él mismo el emperador que irradiaba su jurisdicción, autoridad y potestad a todo el territorio peninsular. Por lo tanto, bien probable es que la investidura regia en León era doble, real e imperial a la vez⁴², de ahí que se hable del “*Regnum- Imperium legionense*”. La situación más que propicia en que se desarrolló la ascensión de Alfonso VII a la máxima dignidad asequible de un monarca hispano, permitió al mismo realizar una segunda para destacar aún más su preeminencia.

Por otro lado, el Patriarcado romano no reconoció nunca, ni lo haría incluso con Alfonso VII, el título imperial leonés. Si bien Roma ocupó vocativos majestuosos y bien evidentes de la superioridad del monarca de León respecto de sus pares, de sus “*omnes Hispaniae*”, nunca le encabezó en los documentos curiales *Imperator Hispanie*, la teoría sobre los poderes presentes en el siglo no permitía ese calificativo más que al Emperador de los romanos. Pero ese reconocimiento de señor de señores y de esa denominación excelsa pero ambigua era lo que precisamente la ideología leonesa reconocía: a su monarca como el mayor de entre los demás príncipes peninsulares. De tal manera, y como consecuencia de lo que venimos diciendo, no hubo querrela ninguna entre los dictámenes del Papa y las pretensiones hegemónicas del emperador leonés. Por último, una institución férreamente consolidada, como es la Iglesia

⁴¹ Lapeña, A. *Sancho Ramírez. Rey de Aragón (¿1064?-1094) y Rey de Navarra (1076-1094)* Estudios Históricos La Olmeda. Colección Corona de España. Serie Reyes de Aragón y Navarra. Gijón, 2004. pp.73-112.

⁴² Al igual que el Papado romano, cuya ceremonia de coronación tenía no ya sólo un significado, sino tres. Odescalchi, Edmond. *The Third Crown. A Study in World Government Exercised by the Popes*. University Press of America. Maryland, 1997. pp. 20-32. “Reconocen los historiadores que en los siglos XI y XII la elevación de un Rey al trono se componía de dos actos distintos: la *unción* y la *coronación*, a las cuales acompañaba en ciertas ocasiones la *elección* en momentos y asamblea o reunión distintos de las primeras. Como fuente importante de información que comprende la totalidad de los referidos actos, debe ser considerado el Ceremonial romano (...). Longás, P. *La Coronación Litúrgica del Rey en la Edad Media*. Anuario de Historia del Derecho Español. Estudios en homenaje a D. Eduardo de Hinojosa. Tomo XXIII. CSIC. Madrid, 1953. p.372. Conviene revisar también, Palacios, B. *Los Actos de Coronación y el proceso de “secularización” de la monarquía catalano-aragonesa (Siglos XIII-XIV)* “Etat et Eglise dans la genese de L’etat Moderne”. Actes du colloque organisé per le Centre National de la Recherché Scientifique et la Casa de Velázquez. Madrid, 30 de noviembre et 1er décembre, 1984. Madrid, 1986. “De todos modos, la utilización de la unción para expresar la relación de superioridad o de dependencia entre los poderes secular y espiritual es un tema al menos tan complejo como el de la semántica de la expresión “rey por la gracia de Dios”. En su origen visigodo, la unción sirvió al parecer para realzar el papel de los obispos, al lado de la nobleza, en la elección del rey. A partir de la reforma gregoriana se usó para significar la supremacía del orden sacerdotal y, a priori, del poder pontificio sobre la realeza, aunque no faltaron partidarios de ésta que trataron de dar la vuelta a la cuestión viendo en la unción el medio de acceder los reyes al orden sacerdotal y de equipararse en ese plano a los eclesiásticos”. p. 114.

latina, con siglos de tradición y omnipresente como autoridad moral suprema, reconocía la preponderancia en el ambiente hispano de la Corona leonesa, de su representante y de su reino. Por lo mismo, si por las razones arriba descritas Roma negó el título máximo leonés, que podría parecer fastuoso y hasta provocativo en el concierto europeo, en plena querrela entre Roma y la corte alemana, se desprende que el representante de Pedro y su aparato burocrático reconocían no únicamente la existencia de la idea imperial leonesa, su trasfondo histórico y significado coetáneo, sino que además la institucionalización de la misma, protocolo que se seguía, y que debió ser reconocido en la institución de la *Praeparatio* en cada una de sus fases y etapas. Los legados pontificios, siempre informantes del Pontífice romano y las gestiones del Abad de Cluny, destacando Hugo el grande, hicieron que el conocimiento del trasfondo leonés se conociera en las realidades eclesiásticas más importantes del momento.

Volviendo al momento de la coronación imperial de Alfonso VII, percibimos una vez más que el autor de la CAI no profundiza en el hecho más que lo necesario. En ese episodio, del cual el cronista podría haber hecho las delicias de su pluma, del lector y del mismo emperador declarando la grandilocuencia del enaltecimiento de la potestad encarnada en el nuevo homenajead, sin embargo, no aporta mucha más información de lo que fue la coronación de advenimiento al trono de León de 1126. De la ceremonia de investidura en cuestión, únicamente escribe que: *“Et induto rege capa optima miro opere contexta, imposuerunt super caput regis coronam ex auro mundo et lapidibus pretiosis, et misso sceptro in manibus eius, rege Garsia tenente eum ad brachium dextrum et Arriano episcopo Legionensi sinistrum, una cum episcopis et abbatibus deduxerunt eum ante altare sancte Marie cantantes: “Te Deum laudamus” usque ad finem et dicentes: “Viuat Adefonsus imperator!”*⁴³. Luego de la solemne aclamación y agradecimiento, al cielo al finalizar la liturgia, del recién creado emperador, el cronista si que se detiene a expresar los hechos de gobierno que el recientemente nombrado realizó. Principalmente son referidas las disposiciones imperiales referidas a actos de gobierno, todo ellos actos restauradores de la tranquilidad y la concordia de los tiempos pretéritos del conquistador de la ciudad del Tajo⁴⁴. Todos ellos realizados al tercer día de la congregación de las potestades religiosas y terrenales del reino, como haciendo una homologación a la resurrección de Jesucristo, a la inauguración de un periodo nuevo, de esperanza y de bonanza. Las acciones de Alfonso VII el nuevo salvador de la Península, quién traería *“Salutem regni totius Hispanie”* se refirieron principalmente a restituir los bienes y las pertenencias de las iglesias y monasterios, a reasentar a los servidores eclesiales que

⁴³ CAI, I, 70. El profesor Recuero Astray hace eco de la descripción que Berganza en Antiguiedades de España en la que se cuenta la procesión inicial en la que el monarca, vestido pontifical, arropado por hombres de iglesia se trasladaba del palacio regio a la catedral, todo ello presidido por ornamentos litúrgicos, cantos, invocaciones y rezos. El momento más sublime era cuando el metropolitano inquiría al rey sobre sus deberes como monarca respecto a la Iglesia, sus miembros y el pueblo. Una vez finalizadas las preguntas al rey, el Obispo preguntaba al clero y al pueblo si aceptaban al nuevo sucesor de la Corona, para acto seguido, ungirlo con oleos sacros en la cabeza, pecho, espaldas y juntas en nombre de la Santísima Trinidad. La espada era puesta en su mano por los otros preladados presentes para luego vestirlo con el anillo, la banda, el manto regio, el cetro y la corona. Finalizado el homenaje protocolar, el rey tomaba posesión del trono regio que por derecho le correspondía, y sentado en él recibía las sumisiones de los obispos que eran selladas con un ósculo en señal de paz. El *Te Deum Laudamus* clausuraba la ceremonia. Recuero, M. *Alfonso VII. Emperador*. Op.cit. pp.131-132. nota 100. También Longás, P. *La Coronación Litúrgica del Rey en la Edad Media*. Op.cit. Aquí se da exhaustivamente una descripción de la ceremonia de coronación y sobre todo de las invocaciones, agradecimiento y las claves del homenaje.

⁴⁴ *“Deditque imperator mores et leges in uniuerso regno suo, sicut fuerunt in diebus aui sui regis domni Adefonsi (...)”*. CAI, I, 71.

habían sido despojados por medios injustos y violentos de sus dignidades en sus puestos, a repoblar, reforestar y cultivar territorios que habían sido castigados por las guerras intestinas del reino, a restaurar la justicia, erradicando los vicios, a condenar, perseguir y ajusticiar a los simpatizantes de la brujería, y, por último, a hacer la guerra a los musulmanes cada año como castigo por su infidelidad a Dios y sus leyes⁴⁵. Los responsables de la frontera, especialmente el alcalde de Toledo fue encomendado para esta tarea de acoso y castigo.

Todas estas instrucciones indiscutiblemente son para el autor la verdadera muestra de las labores del emperador hispano cristiano; despliegue que todas las virtudes alfonsinas que se concatenan con las propias del *Imperator* de auténtica e infalible eficacia e importancia para el *Imperium* que se estaba promulgando. La ceremonia de coronación de 1135 es un refuerzo a la original de 1126, donde ya estaban sentadas las bases tradicionales de la ideología política leonesa, por ello no insiste ni se preocupa el redactor de la CAI en describir las peculiaridades de la misma, ya que prima antes que el acto ceremonial imperial, evento esencialmente natural para el monarca de León, del que parece ser ya había sido investido al momento de coronarse soberano leonés, las disposiciones regenerativas, continuistas y consideradas tradicionalmente como cimientos del aparato gubernativo del emperador. La fe, la esperanza y la caridad son las virtudes fundamentales que guían el actuar del recién ungido, el trasfondo teológico es claro y queda claro en la ovación que se hace a Alfonso VII por parte de los concurrentes en León al momento de cerrar el concilio donde todos los hechos que interpretamos se produjeron: la alegría, los cantos y las bendiciones terminaron en un más que elocuente: "*Benedictus tu et benedictum regnum patrum tuorum et benedictus Deus excelsus, qui fecit celum et terram, mare et omnia que in eis sunt, quia uisitauit nos et fecit nobiscum misericordiam, quam promisit sperantibus in se*"⁴⁶. Los preámbulos imperiales registrados en la documentación alfonsina dan buena cuenta de todas estos derechos y obligaciones, todos ellos emanados "*Dei gratia*" tal como sus predecesores en el cargo. La unión entre la divinidad y la dinastía mediante la Iglesia católica y su jerarquía era la actualización más teórica e íntima de la autoridad regia e imperial, del *regnum -Imperium* de León.

Conocido es por todos los estudiosos del reinado y de los documentos cancillerescos de Alfonso VII que el monarca desde bien temprano utilizó el distintivo "*Imperator*" en sus diplomas. Desde hace tiempo ya hemos venido explicando la causa de esta intitulación a través de diversas investigaciones. Tampoco reiteraremos el carácter y significado del solemne título. No pretendemos ni mucho menos innovar nada en nuestro estudio que no hayan realizado ya aquellos investigadores de la Diplomática que venimos citando. Sin embargo, creemos necesario hacer ciertos comentarios a dichos preámbulos alfonsinos y a otras expresiones del poder y jurisdicción del emperador⁴⁷. Sobre todo porque en éstos nos encontramos ante todo un aparato ideológico religioso de expresión de poder, compromiso, soporte y relación intensa

⁴⁵ CAI, I, 71.

⁴⁶ CAI, I, 72.

⁴⁷ Aunque para una época posterior, son interesantes los presupuestos teóricos e ideológicos que Nieto, J.M. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)* Eudema. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1988. pp.36-48 expone referido a la imagen y representaciones simbólicas y su impacto en las mentalidades de la imagen regia.

entre la monarquía, que sabemos se apoyó desde la segunda mitad del siglo XI en los distintos agentes reformadores espirituales.

Del mismo modo que las fuentes de la época, la HC, pero sobre manera la CAI detectábamos la influencia y el apoyo de las ideas de la Iglesia redundando en las características del príncipe cristiano que Alfonso VII encarnaba, y que debía de servir de *exempla* para el resto de la cristiandad peninsular, sobre todo a sus pares y al resto de sus protegidos, las intituciones y los protocolos diplomáticos de sus documentos enseñan la vinculación, pero sobre todo la intrínseca simbiosis entre la religión y la majestad. A la vez que en sus documentos se reafirma el carácter de brazo secular de la iglesia en la figura del rey de León, del emperador, se estipula el carácter netamente hispánico del mismo; nos encontramos entonces frente a los elementos más poderosos y tradicionales de la reforma espiritual en la Península Ibérica: Por un lado, la vertiente ideológica del gobierno del mundo papal, que era la oficial para toda la cristiandad europea, y por el otro lado, el carácter eminentemente peninsular del defensor de la cristiandad hispánica. Si cuando estudiábamos las relaciones entre Alfonso VI y Gregorio VII decíamos que llegaron a un acuerdo sobre las facultades de la dignidad imperial leonesa y la penetración de las ideas y estructuras romanas en el reino que dejó a ambos satisfechos⁴⁸, podemos asegurar que esos mismos términos fueron los que se pretendía mantener con todas estas expresiones de poder notariales todavía en el reinado de don Alfonso de León y Castilla.

Al parecer la clave de todo lo que afirmamos se encuentra en el control de la diplomacia alfonsina por Diego Gelmírez, claro agente pontificio en el reino. La cancellería era un puesto de máxima confianza e importancia para las casas reales tras el oficio de la mayordomía y la alfejería. Toda la documentación producto de la actividad jurídico administrativa, oficial y secreta, referente a las actividades políticas de la Corona fueron creada y custodiados por esta oficina, cumbre de la burocracia palatina. En 1127 la cancellería fue entregada por el monarca a Diego II y a sus sucesores en la mitra compostelana. El rey, carente de financiación para sus campañas que debían robustecer su jurisdicción, luego de recibir ayuda del Arzobispo en Tabeirós, y tras realizar una verdadera extorsión al prelado, que le reportó una importante suma de dinero, comenzó a ceder a las presiones morales y políticas gelmirianas. Siguiendo la usanza de su madre y de su abuelo, Alfonso VII dio satisfacción a sus fiadores, y en el caso de Diego II no podían ni debían ser insuficientes: además del castro de San Jorge, la mitad de la tierra de Montaos y de prometer entregar su cuerpo para ser enterrado en la catedral, actitud en que fue secundado por parte de la familia real, el monarca prodigó la capellanía y la cancellería al compostelano⁴⁹. Asombra la prontitud con que es nombrado el primer canceller, Bernardo, tesorero de la Iglesia de Santiago y familiar del purpurado. En palabras de Lucas Álvarez,

⁴⁸ Gordo, A. *Las Relaciones entre Roma y el reino leonés - castellano en la segunda mitad del siglo XI. Monarquía, Cluny y Gregorio VII.* Op.cit.pp-105-112.

⁴⁹ "Ad hec uerba archiepiscopi rex Adefonsus respondit: "Quoquomodo tunc fecerim, siue ficte siue non ficte, quicquid uobis tunc concessi, modo gratante concedo et confirmo. Regnum meum et domum meam pro uelle uestro disponite et honores uestrorum aduersariorum, scilicet capellaniam et cancellariam, habete, et cui uoueritis, tribuite". Falque, E. *Historia Compostellana.* Corpvs Christianorvm. LXX. Contivatio Medieualis. Tvrnholti Typographi Brepols Editores Pontificii. Brepols, 1988. Libro II. Cap. LXXXVII. p.409.

“ambos personajes juegan sus cartas: el monarca para asegurarse la adhesión personal de Gelmírez, y los beneficios económicos subsiguientes; y Gelmírez para asegurar su preeminencia política, incluso por encima del arzobispo de Toledo”⁵⁰.

Diego II conocía las ventajas de controlar la cancillería regia por medio de escribanos vinculados a Compostela. Hay que recordar que el mismo purpurado había iniciado su carrera en política gallega como secretario del conde Raimundo y de la condesa Urraca. Él mismo sabía la importancia y las promociones a las que se podía encumbrar en ese puesto. Hasta ese momento, y bajo el reinado de Urraca I, la oficina diplomática del reino estaba bajo la preeminencia de la sede toledana por medio de tres obispados sufraganeos de ésta, el de Palencia, Sigüenza y el de Segovia, aún cuando hubo notarios vinculados al círculo eclesiástico gallego⁵¹. Esto sin duda produjo malestar a Gelmírez ya que de cierto modo le dejaba de lado de las decisiones y de información privilegiada frente a los asesores leoneses y castellanos, pero sobre todo, ante Bernardo de Toledo, que no acababa de manifestar su incomodidad ante el traslado de la diócesis de Mérida a Santiago y ante las pretensiones de Diego II de controlar otras sedes en territorios portugueses, leoneses y castellanos. Desde que se hizo con el control de la cancillería el compostelano contaba con una baza más a su favor. La experiencia en estos asuntos diplomáticos y de redacción de documentación oficial, por un lado, y la propia emanación de diplomas inherente a la actividad catedralicia, por otro, lleva a que bajo la tutela gelmiriana la oficina burocrática alfonsina alcance una organización fundante y a la par con las europeas para el ejercicio canceleresco de los reinados venideros⁵².

Lo primero que se detecta al revisar los diplomas alfonsinos son que la gran mayoría de ellos son confirmaciones de instrumentos de sus antecesores inmediatos. Como la CAI registra, lo primero que hizo el emperador fue restituir los tiempos de bondad, seguridad y paz, de su abuelo. Y por lo tanto, casi inmediatamente se dedicó a restablecer a la iglesia sus posesiones y el orden religioso secular y espiritual⁵³. Esto mismo se preocupó de reflejar la cancillería casi en el mismo momento posterior a la coronación. Podemos citar algunos ejemplos. La Catedral de Santa María de León recibió en remedio del alma del rey y de su esposa, y la de sus padres y abuelos, el diezmo de la acuñación de moneda, del “*portatico, et de zauazogato, et de omni regali calumpnia*” al que tenían derecho los reyes de esa ciudad⁵⁴. El Obispo don Bernardo de Sigüenza consiguió una concordia con su par zaragozano respecto del pleito por Calatayud y Daroca⁵⁵. El

⁵⁰ Lucas, M. *Las Cancillerías Reales*. Op.cit. p. 138.

⁵¹ Referencia obligada es el reciente trabajo de Ruiz Albi, I. *La Reina Doña Urraca (1109-1126) Cancillería y Colección Diplomática*. Colección Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”. León, 2003. pp.79-240.

⁵² “Desde el punto de vista de la Diplomática, el hecho más trascendente de este período es la organización definitiva de la cancillería”. Lucas, M. *Las Cancillerías Reales*. Op.cit. p. 138.

⁵³ “(...) *iussitque restituere uniuersis ecclesiis omnes hereditates et familias, quas perdiderant sine iudicio et iusticia*”. CAI, I, 71.

⁵⁴ Fernández C., J.M. *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León. (755-1230), Tomo IV (1110-1187)* Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”. León, 1989. Doc. 1412 (2 de junio de 1135) En realidad esta fue en parte una confirmación de un documento urraqueño.

⁵⁵ Minguella, T. *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus Obispos*. Vol. III. Madrid, 1910. Doc. 1232 (26 de mayo de 1135)

monasterio de Antealtares fue también beneficiado ampliamente⁵⁶. Santo Domingo de Silos, en esta misma línea de acción del monarca recibió tres privilegios casi seguidamente: El 26 de mayo recibieron fuero los habitantes del burgo San Sebastián o de Santo Domingo; el primero día de julio se le renovó el privilegio otorgado por la reina Urraca que consistía en la donación de la villa de Aniago, y por último, en ese mismo día se le ampliaba sus dominios confirmándosele la tenencia, por parte de la abadía de la iglesia de Santa María del Duero⁵⁷. El 28 de mayo de 1135, San Millán de la Cogolla obtuvo la confirmación de una donación, realizada un año antes⁵⁸. Salamanca, su Metropolitano y su Cabildo ven corroboradas las posesiones donadas por el conde Raimundo y la condesa Urraca en 1126⁵⁹. El monasterio de Sahagún, lugar donde el rey se había retirado a reflexionar en tiempos de Cuaresma para deliberar la manera de reparar las arbitrariedades y excesos cometidos en épocas anteriores, es confirmado en sus exenciones y en todas las donaciones que recibió por reyes y Pontífices anteriores. Además se le concede Vilavil, en el área de Mansilla de las Mulas, con todos sus términos, alfoz, derechos y muchas otras villas que le corresponden⁶⁰. Por último, la comunidad de Toledo y su Arzobispo don Raimundo recibió la ratificación de todos sus fueros de la misma manera y con toda la amplitud que cedió Alfonso VI a don Bernardo⁶¹. Todos estos gestos, además de ser destacados por la Iglesia, que en definitiva había “creado” al rey y había reiterado la ceremonia ante el hecho del imperio, convenían tanto al clero como a la curia leonesa debido al profundo trasfondo que contiene. Si el cronista del emperador se refiere a las disposiciones civiles y eclesiásticas que el monarca dispuso nada más ser ungido y coronado, pero sobre todo las referidas a restablecer la normalidad de la iglesia, esto se debe a que bajo la óptica imperialista, el soberano leonés castellano ya tenía políticamente gran parte de las potestades ibéricas bajo su alero, bajo su mandato y orden. Pero era en las cuestiones eclesiásticas de restituciones, llamadas a la observancia y a los cánones, en lo que faltaba mayor determinación, y en lo que mejor se puede perfilar la labor del nuevo soberano cristiano que hacer renacer el periodo fructífero que retoma desde la época de su abuelo, por un lado, ya que de cierto modo las vicisitudes militares, políticas, económicas y sociales, del reinado precedente hacían necesarias dichas disposiciones para solventar el concierto peninsular entre las fuerzas políticas tradicionales y las nuevas, sobre todo las burguesas.

Los prefacios alfonsinos que los diplomas regios reflejan son todo un aparato filosófico de corte religioso político que la profesora Pascua Echeagaray ha trabajado en lo que ha

⁵⁶ Recuero, M. Et. Al. *Documentos medievales del Reino de Galicia. Alfonso VII*. Op.cit. Doc. 55 (25 de mayo de 1135)

⁵⁷ Vivancos, M. *Documentos del Monasterio de Santo Domingo de Silos. (954-1254)*. Fuentes Medievales Castellano-Leonesas. 50. Burgos, 1988. Respectivamente, Doc. 47 (26 de mayo de 1135); Doc. 48 (1 de julio de 1135); y Doc. 49 (1 de julio de 1135)

⁵⁸ Serrano, L. (ed.) *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1930. Doc. 305 (28 de mayo de 1135)

⁵⁹ Martín, J.L. Et. Al. *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (Siglos XII-XIII)* Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1977. Doc. 10 (11 de abril de 1136) Los dos documentos anteriores y los dos siguientes también van en los mismos derroteros que éste.

⁶⁰ Fernández F., J. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún. (857-1300). Tomo IV. (1110-1199)*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”. León, 1991. Doc. 1256 (21 de marzo de 1136)

⁶¹ García Luján, J.A. *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo (1086-1462) Formación del Patrimonio de la S.J.C.P. a través de las donaciones reales*. Vol. II. Colección Diplomática. Toledo, 1982. Doc. 12 (18 de junio de 1136)

denominado el respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII. Refiriéndose a la abundante labor de rehabilitación de pertenencias y a la certificación de antiguas prerrogativas, no exclusivamente eclesiásticas, pero sí en su mayoría, la investigadora imprime que: “El estudio de estos preámbulos lleva a conclusiones en perfecta consonancia con lo que fue la política eclesiástica de Alfonso VII. En el nivel ideológico, el Rey se presenta a sí mismo de manera explícita como el restaurador del antiguo orden y de los viejos privilegios, y el restaurador a *perpetuidad* de nuevas concesiones. En efecto, durante su reinado se encargó de confirmar la mayoría de los documentos concedidos por Alfonso VI”⁶².

Realizar una diferenciación de la ideología imperial leonesa basándose en los preámbulos de los documentos de Alfonso VII, entre la vertiente propia de la reforma espiritual pontifical y la netamente propia del *Imperium legionense* es una división ficticia al encontrarse ambas íntimamente ligadas. Es decir, una tiene rasgos de la otra, y es que como proponemos, una se sirvió de otra desde los acuerdos entre Alfonso VI y Gregorio VII, siendo Cluny pieza clave para los mismos. Aún así, y teniendo en cuenta la naturaleza de este fraccionamiento, consideramos que es beneficioso distinguir ambas directrices para luego ensamblarlas; por otro lado, algo que la filosofía occidental, consagrada luego en la escolástica, utilizó en todo caso para estas cuestiones.

Podemos notar claramente que son a lo menos tres los elementos a considerar cuando hablemos de la influencia espiritual en la documentación: la visión de Alfonso VII sobre la monarquía imperial como donación graciosa de la Divinidad tendente a realizar actos sociales; la relación del soberano con la Iglesia; y el respaldo de la religión a la estructura socio-política del reino regido bajo la protección del emperador.

Más allá de las predisposiciones para presentar al hijo de la reina Urraca todo el halo providencialista al que ya hemos hecho referencia, la visión propia que el monarca refleja, por medio de su cancillería, con la que él mismo estaba en concordancia, manifiesta la imagen que el soberano tiene de sí mismo. El rey es ante todo, un hombre cristiano que ha sido elevado a su posición por medio de la intervención de Dios mismo para ejercer una labor que es esencialmente social. El príncipe se reconoce en su dignidad “*Dei Gratia*” e incluso espera la Divina misericordia para poder ejercer idóneamente su labor: “*Christi filii eiusdemque spo sancte, uidelicet, Ecclesie, mee fragilitatis memor, misericordia Dei fultur solio auorum meorum*”⁶³. Doble lectura de este fragmento, por un lado reconoce la carencia de las facultades inherentes de la persona humana para desempeñar el cargo a la vez que hace la donación por la Salvación propia de su estirpe anterior y presente, pero principalmente para recibir la asistencia que solicita en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones que repercutirán en la cristiandad peninsular. Por otro lado, todo esto está en perfecta concordancia con las ideas gregorianas, basadas en las teorías de Gelasio I y León I respecto de la autoridad secular dependiendo de la espiritual, y es que las intercesiones espirituales de los religiosos en definitiva lograran el favor

⁶² Pascua, E. *El Respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII*. Op.cit. p.43.

⁶³ Fernández F., J. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*. Op.cit. Doc. 1227 (5 de noviembre de 1126)

celeste. Las citas del Evangelio van en la misma dirección de reafirmar la concordancia entre el actuar soberano en el reino y los dictámenes Divinos, por ejemplo: *“Quanto diuiciis et possessionibus habundantius quisque uidetur affluere tanto de his que possidet Deo et ueris Dei cultoribus pro salute anime sue et peccatorum suorum remissione largius debet impendere iuxta illud apostoli facite bonum ad omnes maxime autem ad domesticos fidei”*⁶⁴. También en la donación a la Catedral de Ávila menciona que: *“Quanto diuicitis et possessionibus habundantis quisque uidetur affluere, tanto largius pro salute anime sue debet his que possidet et ecclesiis et ueris Dei cultoribus impendere iuxta apostoli: ‘facite bonum ad omnes, máxime autem ad domesticos fidei’”*⁶⁵. Ya para terminar con estos ejemplos, la documentación de la metrópolis burgalesa registra: *“Inter cetera uirtutum et misericordie opera, elemosina precipue commendatur, Domino atestante, qui ait: sicut aqua extinguit ignem ita elemosina, extinguit peccatum”*⁶⁶. Y sin duda culmine es el preámbulo que reza: *“Quibus a summo regum rege terreni regni diadema concedit, debent pro commissi officii cura iuxta beneplacitum ipsius Domini quoad possunt administranda sollicitate vigilare. Est autem Dei placitum uiduas et aduennas, orphanos et pauperes defendere, oppressis subuenire, ecclesias ad seruicium at honorem Dei construere, constructas regis possessionibus habundantius locupletare”*⁶⁷. En este proemio el monarca leonés se pone a sí mismo como modelo de virtudes pero sobre todo, defensor de la comunidad que tiene a su cargo, en especial de los más desvalidos.

Mayor cantidad de referencias encontramos en las tareas del monarca respecto a la Iglesia. Y hay que decir que cuando se utiliza este término es en cuanto a la comunidad de creyentes, a la vez que a la jerarquía misma. Por lo mismo, la recapitulación de prácticamente todos los compromisos y obligaciones que el monarca tiene o debe a la Iglesia, entendida como comunidad, son bien amplios. La primera de toda es que el soberano secular debe estar al servicio de la Iglesia en su calidad de brazo secular y representante de la justicia Divina en la tierra. La referencia a *“Dei gratia Hispanie imperator”* o *“Dei misericordia imperator Hispanie”*⁶⁸, con sus variantes, es bastante frecuente en la intitulación alfonsina desde temprano en su reinado. Sumada a esta expresión del derecho divino de los reyes, se encuentra la propiamente de humildad frente al poder superior al terrenal, y de ahí derivan obligaciones del monarca que bien expresado quedan en el documento de donación del castillo de Alcalá a la Iglesia de Toledo: *“Regie magestatis inter esse etiam minus eruditus certum est ecclesias et sacra loca non solum ab iniuria tueri et defendere uerum etiam helemosinarum et beneficiorum in Dei obsequium et seruorum*

⁶⁴ García Luján, J.A. *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo*. Op.cit. Doc. 14 (30 de enero de 1142); y Doc. 15 (23 de agosto de 1143)

⁶⁵ Barrios G., A. *Documentos de la Catedral de Ávila (Siglos XII-XIII)* Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”. Ávila, 2004. Doc. 4 (28 de julio de 1142) Esta misma fórmula, con variaciones se mantiene durante varios años, por ejemplo, en donación a la Catedral de León. Fernández C., J.M. *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*. Op.cit. Doc. 1484 (12 de octubre de 1153)

⁶⁶ Garrido G., J.M. *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)* Fuentes Medievales castellano-leonesas. 13. Burgos, 1988. Doc. 140 (25 de noviembre de 1152); y Doc. 141 (6 de diciembre de 1155) este último con ciertas variaciones extensivas.

⁶⁷ Serrano, L. *Cartulario del Monasterio de Vega, con documentos de San Pelayo y Vega de Oviedo*. Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1927. Doc. 48 (13 de septiembre de 1126)

⁶⁸ Lucas, M. *Las Cancillerías Reales*. Op.cit. p. 153.nota 313.

excessuum remissionem pie et religiose uisitare fouere et honorare"⁶⁹. De la misma manera ha quedado registrado en la donación al prelado burgalés de 1128 donde se registra: "*Regie maiestatis interesse, etiam minus eruditus, certum est ecclesias et sacra loca, non solum ab iniuria tueri et defendere, uerum etiam helemosinarum et beneficiorum, in Dei obsequium et suorum excessuum remissione, pie et religiose uisitare, fouere et honorare*"⁷⁰. Creemos que estas muestras ya revalidan lo que decimos. Como un verdadero servidor de la Iglesia el rey Alfonso VII se presenta ante el abad de Sahagún con la siguiente fórmula: "*Adefonsus, Hispaniarum imperator, omnibus imperii nostri et ecclesie statum seruare cupientibus ualere(...)*"⁷¹.

La idea de la veneración a la Iglesia, entendida más que todo ahora como la jerarquía eclesial, es también recurrente en los encabezados alfonsinos. Aunque no es tan abundante ni tan explícita como se pudiera pensar, esta forma de propaganda ideológica está presente muy retóricamente. Los preámbulos, como arriba decimos, presentan fracciones de una misma idea social, religiosa y política, en suma, es un todo del cual cada una de las partes recuerda y compone el total del sistema filosófico pontifical. "*Regie maiestatis interesse etiam minus eruditus certum est ecclesias et sacra loca non solum ab iniuria tueri et defendere uerum etiam helemosinarum et beneficiorum in Dei obsequium et suorum excessuum remissionem pie et religiose uisitare, fouere et honorare*"⁷². Así retrata las acciones regias, que Alfonso VII considera que todo el mundo reconoce en que él debe proteger a la Iglesia de sus enemigos, el documento por el cual los oficiales de la obra del templo compostelano quedan exentos de los impuestos regios. Las mismas se reflejan un año después en momentos que el rey premia a Gelmírez por las ayudas prestadas en campañas militares⁷³. Locuaz es también la consideración de la Iglesia como esposa de Cristo, lo que le hace participar de amplia devoción y celo por parte de la comunidad que la conforma, como señala el siguiente preámbulo: "*Sub nomine sancte et indiuidue Trinitatis, quoniam Dominus no Ihesus Christus, Deus et homo, qui ut sponsus de thalamo procesit Uirginis utero factus Deus et homo, sibi ecclesiam culpa primi pare perditam precio sui sanguinis desponsauit, iuuentute uirtutum innouat eandemque fidelibus suis ad sui conformitatem commendauit colendam uenerandam*"⁷⁴. Más contundente no se puede ser para indicar la supremacía de la Iglesia y su autoridad por sobre todas las demás instituciones. El rey mismo, ungido, creado, por los obispos, adquiere toda su *Potestas* gracias a la *Auctoritas* que la Iglesia y sus representantes tienen a causa del poder descendente que reciben por gracia de Dios. La imagen de la Iglesia como esposa de

⁶⁹ García Luján, J.A. *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo*. Op.cit. Doc. 10 (10 de febrero de 1125) En Doc. 16 (1 de septiembre de 1145) y Doc. 17 (noviembre de 1146) se registra la misma redacción pero con variaciones.

⁷⁰ Garrido G., J.M. *Documentación de la Catedral de Burgos*. Op.cit. Doc. 109 (8 de julio de 1128) Variaciones hay en la fórmula que se registra en Doc. 110 (12 de julio de 1128)

⁷¹ Rassow, P. *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*. Op.cit. Doc. 8 (21 de marzo de 1136) También Fernández F., J. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*. Op.cit. Doc. 1256 y Doc. 1250 (18 de noviembre de 1131)

⁷² Recuero, M. Et. Al. *Documentos medievales del Reino de Galicia. Alfonso VII*. Op.cit. Doc. 37 (18 de marzo de 1131)

⁷³ "*Regie maiestatis interesse etiam minus eruditus certum est ecclesias et sacra loca non solum ab iniuria tueri et defendere, uerum etiam helemosinarum et beneficiorum in Dei obsequium et suorum excessuum remissionem pie et religiose uisitare, fouere et honorare*". Recuero, M. Et. Al. *Documentos medievales del Reino de Galicia. Alfonso VII*. Op.cit. Doc. 40 (6 de enero de 1132)

⁷⁴ Fernández F., J. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*. Op.cit. Doc. 1227 (5 de noviembre de 1126)

Cristo fue recurrente en los papas y teólogos del siglo XI, símbolo de la que se hizo derivar varias de las prerrogativas morales y legales de la Santa Sede⁷⁵.

La profesora Pascua ha resaltado un preámbulo bastante altisonante donde casi de manera detallada se enumeran las obligaciones de regias para con la comunidad religiosa y laica que le corresponde defender y reverenciar⁷⁶. No hay que olvidar que la labor social, y como recordaba Gregorio VII, no la vanagloria es el fin de la monarquía cristiana. Este preámbulo se encuentra en un instrumento en beneficio del obispado de Ourense además cronológicamente en las postrimerías del reinado del rey leonés castellano. La introducción al diploma, por el cual el monarca alberga bajo su protección a la iglesia gallega, es de la siguiente manera: *“Quoniam potentum regum et maxime imperatorum est uiros religiosos honorare, eorum petitiones exaudire, loca etiam que actio pia instituit ditare, possessionibus ampliare, maxime autem prelati ecclesiarum honorem et reverentiam exhibere, ipsorumque quibus sanctitas innocendi gloriam dereliquit iniuriarum uindictas deponere, atque loca ipsa sancta augmentare, et in proprio statu conseruare, bonas consuetudines sicut imperatorie maiestatis et introducere, malas etiam si que per ignorantiam iuris aut facti aut per negligentiam exorte fuerint extirpare”*⁷⁷. La profesora destaca no sin razón, el carácter “intervencionista” del rey en la Iglesia; en cuanto a la disposición que el monarca reconoce por su obligación de suprimir las malas costumbres, sea cual fuere la causa de su origen, e introducir hábitos buenos. Algo que por lo demás, ya detectamos cuando Alfonso VI intervino en el restablecimiento de varias diócesis leonesas, gallegas, castellanas y portuguesas en el marco de lo que denominamos como estado de excepción producto del desorden y principalmente por las circunstancias de colonización y repoblación. Pues bien, ante una situación similar luego de los avances Almorávides, la invasión aragonesa en territorios de la reina Urraca, y levantamientos burgueses, entre otras cosas, la jerarquía eclesiástica nuevamente debió permitir la intervención regia en asuntos netamente de la competencia episcopal, esto porque entendía la necesidad de rápidamente restablecer la normalidad episcopal. Por otro lado, el soberano era un agente de la Iglesia y su deber social concernía este tipo de labores. Varios de los colaboradores eclesiásticos de Alfonso VI, Urraca I y Alfonso VII llegaron a alcanzar importantes promociones en el ámbito curial como en el metropolitano, pensemos por ejemplo en Diego Gelmírez. Se entendía que personajes idóneos y afines al rey, lo primero en el plano espiritual y lo segundo en el político, lograba un mejor concierto entre los dos poderes del reino. Por último, y como la profesora Pascua escribe, podemos entender el preámbulo en su contexto inmediato, ya que: *“(…) estamos ante un documento en el que el Rey toma bajo su protección todas las posesiones de la sede de Oviedo y que su obispo D. Pedro es una persona unida al círculo del Rey, lo que se manifiesta en una frase posterior del documento*

⁷⁵ Sigue siendo crucial para estos temas Ullmann, W. *Medieval Papalism. The Political Theories of the Medieval Canonists*. Methuen & Co. London, 1949. p. 83 y ss. Un estudio más reciente, desde el punto de vista del derecho canónico es el de Cushing, K. *Papacy and Law in the Gregorian Revolution. The Canonistic work of Anselm of Lucca*. Clarendon Press. Oxford, 1998. Especialmente interesante para estas cuestiones es el capítulo “Roman Primacy and the Legal Vindication of Reform”. pp. 103-121.

⁷⁶ Pascua, E. *El Respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII*. Op.cit. p.51.

⁷⁷ Recuero, M. Et. Al. *Documentos medievales del Reino de Galicia. Alfonso VII*. Op.cit. Doc. 179 (1157)

tan clara como, *ex amore vestro, de cuius promotio nos multum gaudemus*⁷⁸. La necesidad mutua entre la Iglesia y la monarquía es evidente y por supuesto estaba presente en las intervenciones que se permitían a la Corona en los asuntos religiosos. Pero hay que recalcar que ésta necesidad no debe entenderse exclusivamente como algo netamente de interés terrenal, ya que la teoría del gobierno del mundo papal una vez más distingue los poderes para luego unirlos y de esa manera trabajar juntos por el bien, la Salvación, de la *Universitas Christiana*. Aún así, hemos visto que tanto para una como a otra parte, la alianza y la amistad importaba para conseguir los fines políticos, económicos, de protección o influencia según se mire el caso. La política alfonsina respecto de, por ejemplo, la Catedral de Santiago y el monasterio de Sahagún, fue claramente financiera. Y, por lo mismo, tanto la sede compostelana como la casa leonesa recibieron sendos beneficios y exenciones para asegurar su protección, funcionalidad y engrandecimiento. Quizás la situación que mejor refleja la tendencia de conseguir apoyo y posicionamiento político de una institución espiritual, pero de prestigio en el siglo, es la establecida en el preámbulo de un documento a Sahagún donde se establece que los monjes recen para que: “(...) *ut ipsi faciant nobis partem in celesti hereditate, et adiuvent Imperium nostrum ante Deum, et semen nostrum per multas generationes imperet super populum christianum (...)*”⁷⁹. Las oraciones abogarán al Cielo para que la casa leonesa siga gobernando la cristiandad, y por lo mismo, el rey pide el compromiso de la oración tras lo cual, o por lo cual, la retribución regia no puede ser más que terrenal, en este caso, un monasterio y varias villas. La fórmula oración por patrimonio y protección es clara y complementaria una de la otra. Es la misma idea que subyació en la alianza de Fernando I con Cluny a comienzos del siglo XI⁸⁰. Por lo tanto, el respaldo de la Iglesia a Alfonso VII es evidente y necesario para las dos partes.

Una cuestión más nos interesa destacar antes de terminar este recorrido por la vertiente reformista de las introducciones de los instrumentos alfonsinos: la manera de destacar la magnanimidad del monarca como buen cristiano. En la CAI también se detectan estos elementos, y no es para nada de extrañar pues siguen las mismas inspiraciones y derroteros. La “sumisión”, que en todo caso resulta dudosa, la capacidad de perdón y la donación es la característica arquetípica del monarca cristiano y esto interesó ser reflejado por la cancillería. Alfonso VII, “(...) siempre aparece como donante y benefactor en una actitud de veneración y respeto sin pedir nada a cambio”⁸¹, o lo que es lo mismo, perfectamente el monarca encaja en el

⁷⁸ “La indefinición de funciones, tan característica de la Edad Media, no debió de estar ausente de los conflictos del reinado de Alfonso VII. La tendencia de la Monarquía sería tener alguna influencia en las decisiones importantes de una fuerza tan poderosa como la Iglesia. La tendencia eclesiástica, como es sabido, desde la Reforma Gregoriana era la inversa: desligarse de la tutela de los poderes laicos, quienes deberían quedar sujetos a ellos”. Pascua, E. *El Respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII*. Op.cit. p.52.

⁷⁹ Fernández F., J. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*. Op.cit. Doc. 1300 (1148) “Ellos (los monjes) intercederán ante Dios para que Alfonso VII y sus descendientes, sigan reinando de la manera en que éste viene haciendo, lo que quiere decir que con la donación hay cierta ‘compra’ de la posición política del clero de dicho monasterio o iglesia, que trabajarán a favor de una política que los beneficia (...) En definitiva, conociendo la política eclesiástica de Alfonso VII, es evidente que en las causas de las donaciones, menos para algunas excepciones, no se explica nunca la motivación verdadera que las produce, convirtiéndose la fórmula en un mero recurso monótono que vuelve a presentarnos a un Rey preocupado más por el reino divino que por el terreno”. Pascua, E. *El Respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII*. Op.cit. p.49.

⁸⁰ Gordo, A. *Relaciones de la Monarquía del Reino de León con la Reforma Espiritual. Cluny, Fernando I y Alfonso VI*. Tiempo y Espacio. Año 11. Nº14. Universidad del Bio-Bio. Chillán. 2004. pp. 71-80.

⁸¹ Pascua, E. *El Respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII*. *Ibid.* p.52.

prototipo gregoriano, de sumisión a la autoridad espiritual donde no le corresponde exigir nada ya que todo lo que tiene y consigue es por medio de la Gracia de Dios. Parafraseando la fórmula del sucesor petrino, el rey se convierte en un *"servus servorum Dei"*. Ahora, eso en la teoría espiritual y de acuerdo a las necesidades de la corona leonesa castellana estaba llamado a no cumplirse, de hecho las extorsiones a la iglesia gobernada por Diego II, por ejemplificar, nos muestran que la teoría no es aplicable la mayoría de las veces a la realidad.

No muchos son los casos en que en la documentación regia el monarca se reconozca dando limosna penitencial y trascendente, otra virtud que el príncipe cristiano debe cultivar en esa misma tónica de ganar premios espirituales por su acción terrenal, aún así encontramos referencias en dos documentos a favor de la iglesia de Ourense, y en un documento privado. *"Summopere intendendum est ne uitam silentio ueluti pecora transeamus et de his que Deo uolente uel permitente in hoc mundo possidemus, thesaurum in celo faciamus quatinus postquam huius uite labores transierimus paratam mansionem in celesti sede securi inueniamus"*⁸². Pero sin duda es más elocuente la introducción a la cesión de Diego Fernández: *"Dum diuinitatis ordo intra memetipsum trinitatem, quae et quanta sunt quae a Domino promittuntur in celis, uilescunt omnia quae habentur in terris. Proinde ego, illumina Spiritu Sancto, necnon sapientia repentina morte timendo, et penas inferni euadendo, et gloriam regni inquirendo, providi et provideo, ut pro anima mea, uel pro animabus parentum meorum, darem (...)"*⁸³. La limosna se transformaba así en la manera de obtener los ansiados beneficios espirituales que asegurarían la bienaventuranza del reinado, de la familia real pasada, coetánea y futura, y del rey presente. La crónica de Alfonso VII tiene varios ejemplos de la práctica de la limosna con la Iglesia, sobre todo a medida que las conquistas cristianas se realizan en territorios andaluces como se refleja en el Libro Segundo.

Por último, la capacidad de perdón presente de manera recurrente en la CAI, también aparece en los preámbulos cancillerescos. La misericordia regia es recalcada sobremanera como un atributo eminentemente alfonsino cuando se relata las rebeliones nobiliarias que finalmente se lograron aplacar y además ante los enemigos musulmanes derrotados, pero nunca desprovistos de su honor por parte del vencedor. Tanto para cristianos como para los islámicos, el perdón engrandece al monarca repercutiendo en el respeto y hasta en la sumisión de los que no son castigados por sus faltas⁸⁴. Las treguas a las ciudades citadas también son puestas como ejemplos ya no sólo de la capacidad militar alfonsina sino además de la actitud contraria a la guerra abierta y costosa en vidas humanas⁸⁵.

⁸² Recuero, M. Et. Al. *Documentos medievales del Reino de Galicia. Alfonso VII*. Op.cit. Doc. 47 (11 de abril de 1133); y Doc. 49 (18 de septiembre de 1133)

⁸³ Berganza, F. *Antigüedades de España*. Madrid, 1721. Doc 455 (8 de agosto de 1127)

⁸⁴ CAI, I, 19, 45, 46, 47, son únicamente algunos ejemplos.

⁸⁵ "Esta actitud que no se entiende por razones militares, tiene como única explicación que el Emperador quiera a toda costa evitar el costo económico y humano que le supone la guerra, arriesgando que los sitiados pudieran conseguir ayuda. Lo que está claro es que Alfonso VII conocía bien la situación de absoluto deterioro del imperio almorávide, incapaz ya de ningún tipo de reacción". Pascua, E. *El Respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII*. Op.cit. p56.

Estudiemos ahora brevemente, por ser la más asimilada por la historiografía, la vertiente que hemos denominado propiamente leonesa, presente de la misma manera ideológicamente en la documentación alfonsina. Como hemos visto, en las fórmulas de cortesía, en la introducción a la intitulación, todas ellas correspondían a un nivel ideológico espiritual; en las sanciones finales documentales, se señalan temas netamente terrenales y entregadas a mostrar la grandiosidad jurisdiccional del imperio de Alfonso VII. La jerarquía estaba claramente establecida: en primer lugar aparecen las cuestiones referentes a lo trascendente, y luego de las motivaciones que alude a la confección del manuscrito, al término del instrumento, las concernientes al plano terrenal, a lo percedero. Iglesia sobre el gobierno, *Auctoritas* sobre *Potestas*, lo eterno antes que lo efímero, toda una alegoría a las relaciones entre la Iglesia y la monarquía, toda una estructura que representa las ideas romanas del gobierno del mundo.

Más allá de volver al significado de la intitulación de "*Imperator Hispaniarum*" o "*Tocius Hispanie Imperator*" con sus variantes, concepto al que ya hemos hecho referencia en otros artículos, nos fijaremos en el sentido propiamente territorial que se menciona en los instrumentos cancillerescos. La fórmula de expresión de los señoríos y dominios del "*Imperium*" en la clausura del "*regnante*", se generalizó tras 1134, tras la muerte de Alfonso I de Aragón y la posterior jurisdicción de Alfonso VII sobre Zaragoza, Nájera y Pamplona⁸⁶. Aún así, "(...) a partir del mes de marzo de 1136- coincidiendo con la aparición del maestro Hugo en la cancillería del emperador- se sustituye definitivamente la expresión 'regnante' por la de 'imperante'⁸⁷. Aparte de que se comienzan a nombrar los territorios en los que está implantada la *Potestas* imperial alfonsina, por otro lado también se mencionan las conquistas musulmanas o los reyes vasallos, y otros hechos coetáneos a la expedición del documento. De tal manera se buscó un engrandecimiento y robustecimiento de la imagen de la monarquía.

La mayoría de las veces tras la coronación de 1135 nos encontramos a la ciudad de Toledo a la cabeza de la enumeración de las ciudades y territorios del emperador. El simbolismo de esa ciudad en la doctrina curial leonesa es conocido, y para recalcar este hecho la ciudad del Tajo es secundada por la ciudad de León. Tras estas posesiones, base ideológica del "*regnum Imperium Legionense*" se especifican, otros de los componentes territoriales del edificio jurisdiccional que ciertamente el emperador rige por su potestad. Basten algunos ejemplos escogidos al azar: "(...) *imperator in terra Cordube et Granate, eodem tunc imprante in Toletu, Legionu, Saragocia, Navarra (sic), Castella, Gallecia*"⁸⁸; "*Imperante ipso imperatore Toleti, Legionu, Gallecia, Naiara, Saragocia, Baetia, et Almaria. Comes Barchilonie, et Sancius rex Nauarre, uassalli imperatoris*"⁸⁹; "*Imperante ipso imperatore Tholeti, Legionem, Gallecie, Castella, Naiara, Saragocia, Baecia et Almaria*"⁹⁰; "*Facta carta Sancto Stephano de Gormaz(...) anno quo predictus imperator*

⁸⁶ Sobre todo a partir del canciller Berengario. Lucas, M. *Las Cancillerías Reales*. Op.cit. p. 151.

⁸⁷ Recuero, M. *Alfonso VII. Emperador*. Op.cit. p. 138.

⁸⁸ Barrios G., A. *Documentos de la Catedral de Ávila*. Op.cit. Doc. 6 (noviembre de 1144)

⁸⁹ Fernández C., J.M. *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*. Op.cit. Doc. 1483 (24 de agosto de 1153)

⁹⁰ García Larragueta, S. *Colección de Documentos de la Catedral de Oviedo*. Instituto de Estudios Asturianos. Oviedo, 1962. Doc. 162 (2 de enero de 1154)

*Cordubam acquisiuit et principem moabitarum Abinganiam sibi uassallum fecit eodem imperatore imperante in Toletto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Galecia. Tunc etiam erant in curia imperatoris comes Barcinonensis et rex Garsias pro pace et concordia inter se per manum eius firmanda*⁹¹; *“Et hec carta est facta eo anno quo dominus imperator per Dei misericordiam cepit Andugar, Petroche et Sanctam Eufemiam, imperante ipso imperatore Adefonso in Toletto, Legioni, Gallecie, Castelle, Nazare, Saragocie, Baecie, Almarie, Andugar, Petroche et Sancte Eufemie*⁹²; *“(…) imperante ipso Adefonso imperatore Toletto, Legioni, Gallicie, Castelle, Naiare, Saragocie, Baecie, Montor, Almarie, Anduiar, Petroche et Sancte Eufemie*⁹³; por último, *“Imperante ipso imperatore Toleti, Legioni, Galletie, Castelle, Naiare, Saragocie, Baetie et Almarie*⁹⁴. La enumeración de las ciudades y tierras que juegan un papel importante de apoyo territorial al poder del rey y emperador se hace crucial para destacar las dimensiones de su jurisdicción, del mismo modo que la mención de otros monarcas y príncipes. Por la misma razón encontramos documentos donde el nombre del monarca va acompañado de adjetivos mayestáticos, por ejemplo: *“(…) imperante eodem Adefonso glorioso, pio, felici, semper inuicto, Gallecie, Legioni, Castelle, Nagere, Cesarauguste, Toletto, Almarie, Baecie, Anduger. Uasalli imperatoris comes Barchinonensis, rex Nauarre, rex Murcie sunt et alli quorum nomina hic subscribuntur*⁹⁵. O la que se registró en Palencia de similares características que la que hemos citado anteriormente: *“Imperante eodem Aldefonso glorioso, pio, felici, hanc semper inuicto Gallecie, Legioni, Castelle, Nagere, Cesarauguste, Toletto, Almarie, Baecie, Anduger, vasalli imperatoris comes Barchilonensis, rex Murcie, res (sic) Nauarre*⁹⁶.

Bien importantes fueron en la política alfonsina, y por tanto en su diplomático, las donaciones y concesiones a los miembros de la nobleza. Los donativos *“pro bono et fidei seruitio quod mihi fecisti et facis”* son cláusulas retributivas, como su nombre lo indica, por pagos por servicios prestados por súbditos y vasallos en campañas militares principalmente. Manuel Recuero ha estudiado con detenimiento este tema y por ello se nos hace necesario seguir su trayectoria⁹⁷. El rey entregaba bienes de su patrimonio a diversas personas e instituciones, que, como ya hemos visto, fueron obispados y monasterios. A la vez que retribuían asistencias proporcionadas, aseguraban la ayuda futura de otros favores y ayudas de naturaleza igual o similar. Cerca de 150 de los instrumentos alfonsinos registran estos actos de generosidad regia donde el *“fideliter et legitime seruiti”* a la Corona es lo correspondido. Un título nobiliario, una villa de realengo, castillos, una tenencia o una inmunidad de autoridad podían ser los beneficios mayores que el monarca confirió. “Alfonso VII, no sólo no es una excepción en esta política de enajenación de bienes reales, con el objeto de realizar donaciones beneficiosas, sino

⁹¹ García Luján, J.A. *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo*. Op.cit. Doc. 17 (mediados de noviembre de 1146)

⁹² Garrido G., J.M. *Documentación de la Catedral de Burgos*. Op.cit. Doc. 141 (6 de diciembre de 1155)

⁹³ Vivancos, M. *Documentos del Monasterio de Santo Domingo de Silos*. Op.cit. Doc. 59 (28 de octubre de 1155)

⁹⁴ Rassow, P. *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*. Op.cit. Doc. 55 (15 de junio de 1155)

⁹⁵ García Luján, J.A. *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo*. Op.cit. Doc. 21 (noviembre de 1156)

⁹⁶ Fernández C., J.M. *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*. Op.cit. Doc. 1492 (1 de diciembre de 1156) La misma fórmula se registra en Recuero, M. Et. Al. *Documentos medievales del Reino de Galicia. Alfonso VII*. Op.cit. Doc. 179 (1157)

⁹⁷ Recuero, M. *Donaciones de Alfonso VII a sus fieles y servidores*. En la España Medieval. V. Estudios en Memoria del Profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz. Vol. II. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1986.

que lo hace de forma sistemática desde los primeros momentos de su reinado (...) las donaciones reales fueron siempre el medio esencial para mantener y premiar a todos aquellos que participaban en sus empresas o le servían de alguna forma (...) Las potestades y los milites, como tendremos oportunidad de comprobar, fueron los primeros beneficiarios. Pero en cualquier caso las donaciones van dirigidas a personas de muy diversa condición⁹⁸. Como sucede con los preámbulos, son muchos los ejemplos que tenemos de este tipo de formalidades para exponer, aún cuando la tipología de los mismos es parecida y simplemente varían de tanto en tanto. Las cláusulas más utilizadas son: “(...) *pro bono et fideli seruitio quod mihi fecisti et facis* (...)”⁹⁹; “(...) *pro seruitio et amore uestro* (...)”¹⁰⁰; “(...) *uobis Gonsaluo Uermudiz meo militi meoque maiorino propter gratum et fidelem seruitium quod multotiens michi fecistis et cotidie facitis* (...)”¹⁰¹; “(...) *uobis Garsie Pedrez, propter gratum et bonum seruitium quod in terra maurorum, in acquisitione Baecie et Alamarie et in aliis multis locis* (...)”¹⁰²; “(...) *uobis Alvaro Guterriz, pro uestro bono seruitio quod michi fecistis* (...)”¹⁰³; y, para terminar con los prototipos, “(...) *pro bono et fideli seruitio, quod mihi fecistis in partibus Sarracenorum atque Christianorum* (...)”¹⁰⁴.

Conclusión.

Sin duda la ideología, premisas y tradición propias de la idea imperial leonesa fueron fuertemente influidas por las de la reforma pontifical romana. El complemento religioso y político se hizo presente en el imperio leonés al igual que sucedió en otros reinos de Europa. Los beneficios en las estructuras jerárquicas, sociales y culturales serían como allende los Pirineos, enormes para ambas partes.

⁹⁸ Recuero, M. *Donaciones de Alfonso VII a sus fieles y servidores*. Op.cit.p.898.

⁹⁹ Rassow, P. *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*. Op.cit. Doc. 5 (1 de mayo de 1129); Doc. 6 (14 de abril de 1131); y Doc. 7 (1 de febrero de 1132)

¹⁰⁰ Garrido G., J.M. *Documentación de la Catedral de Burgos*. Op.cit. Doc. 120 (11 de octubre de 1138), a favor de don Víctor, arciano de San Vicente de Buezo.

¹⁰¹ García Larragueta, S. *Colección de Documentos de la Catedral de Oviedo*. Op.cit. Doc. 158 (23 de mayo de 1147)

¹⁰² Fernández F., J. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*. Op.cit. Doc. 1294 (25 de noviembre de 1147)

¹⁰³ Fernández C., J.M. *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*. Op.cit. Doc. 1385 (1127) Los Doc. 1396 (30 de marzo de 1130?); Doc. 1403 (6 de septiembre de 1132); Doc. 1443 (24 de enero de 1144); Doc. 1450 (31 de mayo de 1145); Doc. 1451 (10 de febrero de 1146); Doc. 1470 (4 de agosto de 1151); y Doc. 1475 (5 de septiembre de 1152) siguen en la misma política de acción.

¹⁰⁴ Rassow, P. *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*. Op.cit. Doc. 36 (6 de octubre de 1151)